

# Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 13 y 14 de abril y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

## PODER EJECUTIVO CONSEJO DE MINISTROS

### 1 Ley 19.875

Facúltase a la Corte Electoral a prorrogar, en este caso y por única vez, la fecha para la celebración de las elecciones departamentales y municipales.

(1.548\*R)

### PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

### DECRETAN

**Artículo 1º.-** Declárase que ante la pandemia mundial por el virus COVID-19, que ha motivado el estado de emergencia sanitaria nacional decretado por el Poder Ejecutivo (Decreto N° 93/2020, de 13 de marzo de 2020), y la implementación inmediata de medidas tendientes a preservar la salud de los habitantes, no están dadas las garantías para la celebración de las elecciones departamentales y municipales previstas para el 10 de mayo de 2020, en tanto se afectarían derechos fundamentales establecidos en las Secciones II y III de la Constitución de la República, y en las leyes electorales vigentes.

**Artículo 2º.-** Facúltase a la Corte Electoral a prorrogar, en este caso y por única vez, la fecha para la celebración de las elecciones departamentales y municipales previstas en el Artículo 77 numeral 9º) de la Constitución de la República, atento a lo dispuesto por el Artículo 322 literal A) de la Constitución de la República, no más allá del domingo 4 de octubre de 2020.

La fecha de la prórroga deberá resolverse en un plazo de quince días desde la promulgación de la presente ley, por las mayorías previstas en el Artículo 327 de la Constitución de la República.

A los efectos de la organización del acto electoral se tendrá en consideración el padrón electoral previsto para las elecciones que se postergan.

**Artículo 3º.-** Los Intendentes y los miembros electivos de las Juntas Departamentales (Ediles) y de los Municipios (Alcaldes y Concejales), continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la fecha en la que asuman las nuevas autoridades electas proclamadas por las Juntas Electorales respectivas.

**Artículo 4º.-** Las autoridades electas iniciarán sus funciones de acuerdo con lo establecido en el Artículo 262 de la Constitución de la República y cesarán en las mismas cuando asuman las autoridades electas en el próximo período electoral de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 numeral 9º) de la Constitución de la República (segundo domingo del mes de mayo del año siguiente al de las próximas elecciones nacionales).

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 2 de abril de 2020.

MARTÍN LEMA, Presidente; VIRGINIA ORTIZ, Secretaria.

MINISTERIO DEL INTERIOR  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA  
MINISTERIO DE TURISMO  
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 8 de Abril de 2020

Cúmplase, acútese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se faculta a la Corte Electoral a prorrogar, en este caso y por única vez, la fecha para la celebración de las elecciones departamentales y municipales.

**LACALLE POU LUIS; JORGE LARRAÑAGA; ERNESTO TALVI; AZUCENA ARBELECHE; JAVIER GARCÍA; PABLO DA SILVEIRA; LUIS ALBERTO HEBER; OMAR PAGANINI; PABLO MIERES; DANIEL SALINAS; CARLOS MARÍA URIARTE; GERMÁN CARDOSO; IRENE MOREIRA; PABLO BARTOL.**

### 2

### Decreto 121/020

Designanse miembros titulares del Directorio del Instituto Nacional del Cooperativismo, en representación del Poder Ejecutivo.

(1.551\*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA  
MINISTERIO DE TURISMO  
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 6 de Abril de 2020

**VISTO:** lo dispuesto por la Ley N° 18.407, de 24 de octubre de 2008, y por los Decretos N° 558/009, de 9 de diciembre de 2009 y N° 195/012, de 13 de junio de 2012, que regulan el funcionamiento del Instituto Nacional del Cooperativismo;

**RESULTANDO:** que conforme al artículo 194 de la Ley N° 18.407, de 24 de octubre de 2008, compete al Poder Ejecutivo designar al Directorio del Instituto Nacional del Cooperativismo;

**CONSIDERANDO:** que se hace necesario nombrar una nueva integración de los representantes titulares y suplentes del Poder Ejecutivo en el Consejo Directivo de dicho Instituto;

**ATENTO:** a lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 168 de la Constitución de la República, por la Ley N° 18.407, de 24 de octubre de 2008, y por los Decretos N° 558/009, de 9 de diciembre de 2009 y N° 195/012, de 13 de junio de 2012;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
actuando en Consejo de Ministros

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1º.-** Designanse como miembros titulares del Directorio del Instituto Nacional del Cooperativismo, en representación del Poder Ejecutivo, al Sr. Elbio Francisco Martín Fernández Aizcorbe Cédula de Identidad N° 1.976.822-7 Credencial Cívica AVA 24.452 como Presidente; al Sr. Andrés Carrasco Cédula de Identidad N° 3.238.788-8 Credencial Cívica DAJ 291, como Vicepresidente; al Sr. Juan Justo Amaro Cédula de Identidad N° 3.560.400-7 Credencial Cívica QAA 33.459 como tercer miembro, como miembros alternos, por su orden, al Sr. Ignacio Cuenca Pérez Cédula de Identidad N° 4.280.203-6 Credencial Cívica BCB 55.243; Juan Pablo Dall'Orso Cédula de Identidad N° 1.562.179-8 Credencial Cívica BFA 6350 y Sr. Daniel Ildo Pisani Lambiaso Cédula de Identidad N° 1.297.194-0 Credencial Cívica BAA 48.706.

**ARTÍCULO 2º.-** Comuníquese, publíquese, etc  
**LACALLE POU LUIS; JORGE LARRAÑAGA; ERNESTO TALVI; AZUCENA ARBELECHE; JAVIER GARCÍA; PABLO DA SILVEIRA; LUIS ALBERTO HEBER; OMAR PAGANINI; PABLO MIERES; DANIEL SALINAS; CARLOS MARÍA URIARTE; GERMÁN CARDOSO; IRENE MOREIRA; PABLO BARTOL.**

**3**

**Resolución 419/020**

Desígnase como representante del Poder Ejecutivo en el Consejo Honorario de Instrucciones Generales, en carácter de titular, al Sr. Prosecretario de la Presidencia de la República, Dr. Rodrigo Ferrés, y en carácter de alterno, al Sr. Secretario de la Presidencia de la República, Dr. Álvaro Delgado.

(1.526)

MINISTERIO DEL INTERIOR  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA  
MINISTERIO DE TURISMO  
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 1º de Abril de 2020

**VISTO:** la Ley N° 19.483 de 5 de enero de 2017 que aprueba la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la Nación;

**RESULTANDO: I)** que el artículo 19 de la precitada norma crea un Consejo Honorario de Instrucciones Generales con el cometido de elaborar las instrucciones generales de actuación de los fiscales;

**II)** que asimismo la Ley establece que dicho Consejo estará integrado por el Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, un representante del Poder Ejecutivo, un representante de la Sociedad Civil, un representante de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República y un representante de la Asociación de Fiscales;

**CONSIDERANDO:** que corresponde designar el representante del Poder Ejecutivo;

**ATENTO:** a lo expuesto y a lo dispuesto en el literal B) del artículo 19 de la Ley N° 19.483 de 5 de enero de 2017;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
actuando en Consejo de Ministros

**RESUELVE:**

**1º.-** Designase como representante del Poder Ejecutivo en el Consejo Honorario de Instrucciones Generales, en carácter de titular, al señor Prosecretario de la Presidencia de la República, Doctor Rodrigo Ferrés, y en carácter de alterno, al señor Secretario de la Presidencia de la República, Doctor Alvaro Delgado.

**2º.-** Comuníquese, etc.

**LACALLE POU LUIS; JORGE LARRAÑAGA; ERNESTO TALVI; AZUCENA ARBELECHE; JAVIER GARCÍA; PABLO DA SILVEIRA; LUIS ALBERTO HEBER; OMAR PAGANINI; PABLO MIERES; DANIEL SALINAS; CARLOS MARÍA URIARTE; GERMÁN CARDOSO; IRENE MOREIRA; PABLO BARTOL.**

**4**

**Resolución 420/020**

Acéptanse las renunciaciones presentadas por el Dr. Leandro Santiago Francolino Moyano, la Dra. en Veterinaria Adriana Renée Rodríguez Cabrera y el Ec. Guzmán Elola Curuchaga, a los cargos de Directores del BROU.

(1.527)

MINISTERIO DEL INTERIOR  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA  
MINISTERIO DE TURISMO  
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 1º de Abril de 2020

**VISTO:** las renunciaciones presentadas por el Doctor Leandro Santiago Francolino Moyano, la Doctora en Veterinaria Adriana Renée Rodríguez Cabrera y el Economista Guzmán Elola Curuchaga, a los cargos de Directores del Banco de la República Oriental del Uruguay;

**RESULTANDO:** que las citadas personas fueron designadas en el mencionado cargo mediante las Resoluciones del Poder Ejecutivo N.º 294/016 de 6 de junio de 2016, N.º 306/016 de 13 de junio de 2016 y N.º 337/018 de 9 de julio de 2018, respectivamente;

**CONSIDERANDO:** que no existen objeciones para proceder a su aceptación;

**ATENTO:** a lo dispuesto por el artículo 187 de la Constitución de la República;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
actuando en Consejo de Ministros

**RESUELVE:**

**1º.-** Acéptanse las renunciaciones presentadas por el Doctor Leandro

Santiago Francolino Moyano, la Doctora en Veterinaria Adriana Renée Rodríguez Cabrera y el Economista Guzmán Elola Curuchaga, a los cargos de Directores del Banco de la República Oriental del Uruguay.

2°.- Agradécense los servicios prestados.

3°.- Comuníquese, etc.

**LACALLE POU LUIS; JORGE LARRAÑAGA; ERNESTO TALVI; AZUCENA ARBELECHE; JAVIER GARCÍA; PABLO DA SILVEIRA; LUIS ALBERTO HEBER; OMAR PAGANINI; PABLO MIERES; DANIEL SALINAS; CARLOS MARÍA URIARTE; GERMÁN CARDOSO; IRENE MOREIRA; PABLO BARTOL.**

5

Resolución 421/020

Deléganse en el Prosecretario de la Presidencia de la República o en quien haga sus veces, las atribuciones del Poder Ejecutivo relativas al dictado de los actos administrativos que autorizan las Misiones Oficiales y sus modificativas.

(1.528\*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA  
MINISTERIO DE TURISMO  
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 1° de Abril de 2020

**VISTO:** lo dispuesto por los artículos 160 y 168 numeral 24 de la Constitución de la República, que facultan al Poder Ejecutivo a delegar atribuciones;

**RESULTANDO: I)** que en el ejercicio de tales poderes jurídicos, el Poder Ejecutivo mediante diferentes resoluciones, delegó atribuciones dentro del propio sistema orgánico en los diversos Ministerios que lo integran;

**II)** que sin perjuicio de las delegaciones de atribuciones vigentes existe innumerable cantidad de asuntos que instruye la Administración Central que culminan con el dictado de actos administrativos refrendados por el Presidente de la República y el o los Ministros respectivos;

**CONSIDERANDO: I)** que por razones de buena administración, para dar agilidad a los trámites y en definitiva descongestionar las refrendas del Poder Ejecutivo se estima conveniente que éste delegue en el señor Prosecretario de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces las atribuciones relativas al dictado de los actos administrativos que autorizan las Misiones Oficiales y sus modificativas, resuelven los recursos administrativos jerárquicos y de anulación y declaran la procedencia o improcedencia de la repetición del daño contra los funcionarios públicos que incurrieren en responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 de la Constitución de la República;

**II)** que por lo expresado, procede modificar la Resolución de la Presidencia de la República N° 379/018 de 6 de agosto de 2018;

**ATENTO:** a lo dispuesto en el artículo 168 numeral 24 de la Constitución de la República, artículo 2 del Decreto 500/991 y demás normas y principios generales de Derecho aplicables;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
actuando en Consejo de Ministros**

**RESUELVE:**

1°.- Deléganse en el Prosecretario de la Presidencia de la República o en quien haga sus veces, las atribuciones del Poder Ejecutivo relativas al dictado de los actos administrativos que autorizan las Misiones Oficiales y sus modificativas, resuelven los recursos administrativos jerárquicos y de anulación y declaran la procedencia o improcedencia de la repetición del daño contra los funcionarios públicos que incurrieren en responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 de la Constitución de la República.

2°.- Modifícase el Resultando de la Resolución de la Presidencia de la República N° 379/018 de 6 de agosto de 2018, el que quedará redactado de la siguiente manera: "**Resultando:** que por dicha Resolución, el Poder Ejecutivo delegó - entre otras - las atribuciones concernientes al ascenso de funcionarios de la Administración Central en los empleos civiles, el traslado de funcionarios públicos en empleos civiles de la Administración Pública y la renuncia de los funcionarios públicos;"

3°.- Modifícase el numeral 1° de la Resolución de la Presidencia de la República N° 379/018 de 6 de agosto de 2018, el que quedará redactado de la siguiente manera: "1°.- Deléganse en el Secretario de la Presidencia de la República o en quien haga sus veces, las atribuciones del Poder Ejecutivo concernientes a los llamados a concurso y ascenso de funcionarios de la Administración Central en los empleos civiles, el traslado de funcionarios públicos en empleos civiles de la Administración Pública (incluyendo también las actividades comisionadas en tanto sean competencia del Poder Ejecutivo) y la renuncia de los funcionarios públicos, sin perjuicio de lo establecido en los literales a), b), d) y f) del numeral 1° de la Resolución N° 798/968 de 4 de junio de 1968."

4°.- El Poder Ejecutivo podrá avocar las atribuciones delegadas, como asimismo el delegatario someterlas a consideración de ese Poder.

5°.- Las atribuciones delegadas no pueden ser a su vez objeto de delegación.

6°.- Comuníquese, etc.

**LACALLE POU LUIS; JORGE LARRAÑAGA; ERNESTO TALVI; AZUCENA ARBELECHE; JAVIER GARCÍA; PABLO DA SILVEIRA; LUIS ALBERTO HEBER; OMAR PAGANINI; PABLO MIERES; DANIEL SALINAS; CARLOS MARÍA URIARTE; GERMÁN CARDOSO; IRENE MOREIRA; PABLO BARTOL.**

6

Resolución 422/020

Designase en el Directorio del Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente, en calidad de Presidente a la Sra. Rosanna De Olivera Méndez.

(1.529)

MINISTERIO DEL INTERIOR  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA  
MINISTERIO DE TURISMO  
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 2 de Abril de 2020

**VISTO:** que la Cámara de Senadores ha otorgado la venia para designar en el Directorio del Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente, en calidad de Presidente a la Señora Rosanna De Olivera Méndez;

**ATENTO:** a lo dispuesto en el artículo 187 de la Constitución de la República y en el artículo 5 de la Ley N° 19.367 de 31 de diciembre de 2015;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
actuando en Consejo de Ministros

**RESUELVE**

1°.- Designase en el Directorio del Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente, en calidad de Presidente a la Señora Rosanna De Olivera Méndez.

2°.- Dése cuenta a la Cámara de Senadores.

3°.- Comuníquese, etc.

**LACALLE POU LUIS; JORGE LARRAÑAGA; ERNESTO TALVI; AZUCENA ARBELECHE; JAVIER GARCÍA; PABLO DA SILVEIRA; LUIS ALBERTO HEBER; OMAR PAGANINI; PABLO MIERES; DANIEL SALINAS; CARLOS MARÍA URIARTE; GERMÁN CARDOSO; IRENE MOREIRA; PABLO BARTOL.**

**7****Resolución 423/020**

Designase en el Directorio de ASSE, en calidad de representante de los usuarios, a la Sra. Natalia Pereyra.

(1.530)

MINISTERIO DEL INTERIOR  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA  
MINISTERIO DE TURISMO  
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 2 de abril de 2020

**VISTO:** que la Cámara de Senadores ha otorgado la venia para designar en el Directorio de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, en calidad de representante de los usuarios, a la Señora Natalia Pereyra;

**ATENTO:** a lo dispuesto en el artículo 187 de la Constitución de la República y en el artículo 2 de la Ley N° 18.161 de 29 de julio de 2007, en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 19.308 de 7 de enero de 2015;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
actuando en Consejo de Ministros

**RESUELVE**

1°.- Designase en el Directorio de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, en calidad de representante de los usuarios, a la Señora Natalia Pereyra.

2°.- Dése cuenta a la Cámara de Senadores.

3°.- Comuníquese, etc.

**LACALLE POU LUIS; JORGE LARRAÑAGA; ERNESTO TALVI; AZUCENA ARBELECHE; JAVIER GARCÍA; PABLO DA SILVEIRA; LUIS ALBERTO HEBER; OMAR PAGANINI; PABLO MIERES; DANIEL SALINAS; CARLOS MARÍA URIARTE; GERMÁN CARDOSO; IRENE MOREIRA; PABLO BARTOL.**

**8****Resolución 424/020**

Designase en el Directorio de ASSE, en calidad de representante de los trabajadores, al Sr. Pablo Cabrera.

(1.531)

MINISTERIO DEL INTERIOR  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA  
MINISTERIO DE TURISMO  
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 2 de Abril de 2020

**VISTO:** que la Cámara de Senadores ha otorgado la venia para designar en el Directorio de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, en calidad de representante de los trabajadores, al Señor Pablo Cabrera;

**ATENTO:** a lo dispuesto en el artículo 187 de la Constitución de la República y en el artículo 2 de la Ley N° 18.161 de 29 de julio de 2007, en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 19.308 de 7 de enero de 2015;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
actuando en Consejo de Ministros

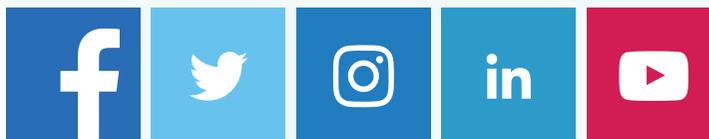
**RESUELVE**

1°.- Designase en el Directorio de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, en calidad de representante de los trabajadores, al Señor Pablo Cabrera.

2°.- Dése cuenta a la Cámara de Senadores.

3°.- Comuníquese, etc.

**LACALLE POU LUIS; JORGE LARRAÑAGA; ERNESTO TALVI; AZUCENA ARBELECHE; JAVIER GARCÍA; PABLO DA SILVEIRA; LUIS ALBERTO HEBER; OMAR PAGANINI; PABLO MIERES; DANIEL SALINAS; CARLOS MARÍA URIARTE; GERMÁN CARDOSO; IRENE MOREIRA; PABLO BARTOL.**



[impo.com.uy](http://impo.com.uy)

**9**  
**Resolución 425/020**

Desígnase en el Directorio del Instituto Nacional de Colonización, en calidad de Presidente al Sr. Julio César Cardozo Ferreira.

(1.532)

MINISTERIO DEL INTERIOR  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA  
MINISTERIO DE TURISMO  
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 2 de Abril de 2020

**VISTO:** que la Cámara de Senadores ha otorgado la venia para designar en el Directorio del Instituto Nacional de Colonización, en calidad de Presidente al Señor Julio Cesar Cardozo Ferreira;

**ATENTO:** a lo expuesto y a lo dispuesto por el literal G) de las Disposiciones Transitorias y Especiales de la Constitución de la República;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
**actuando en Consejo de Ministros**

**RESUELVE**

**1º.-** Desígnase en el Directorio del Instituto Nacional de Colonización, en calidad de Presidente al Señor Julio Cesar Cardozo Ferreira.

**2º.-** Dése cuenta a la Cámara de Senadores.

**3º.-** Comuníquese, etc.

**LACALLE POU LUIS; JORGE LARRAÑAGA; ERNESTO TALVI; AZUCENA ARBELECHE; JAVIER GARCÍA; PABLO DA SILVEIRA; LUIS ALBERTO HEBER; OMAR PAGANINI; PABLO MIERES; DANIEL SALINAS; CARLOS MARÍA URIARTE; GERMÁN CARDOSO; IRENE MOREIRA; PABLO BARTOL.**

**10**  
**Resolución 426/020**

Desígnase en el Directorio del BROU, en calidad de Director, al Sr. Pablo Sitjar.

(1.533)

MINISTERIO DEL INTERIOR  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA  
MINISTERIO DE TURISMO

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 2 de Abril de 2020

**VISTO:** que la Cámara de Senadores ha otorgado la venia para designar en el Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay, en calidad de Director, al señor Pablo Sitjar;

**ATENTO:** a lo dispuesto por el artículo 187 de la Constitución de la República y el artículo 3º de la Ley Nº 18.716 de 24 de diciembre de 2010;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
**actuando en Consejo de Ministros**

**RESUELVE:**

**1º.-** Desígnase en el Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay, en calidad de Director, al señor Pablo Sitjar.

**2º.-** Dése cuenta a la Cámara de Senadores.

**3º.-** Comuníquese, etc.

**LACALLE POU LUIS; JORGE LARRAÑAGA; ERNESTO TALVI; AZUCENA ARBELECHE; JAVIER GARCÍA; PABLO DA SILVEIRA; LUIS ALBERTO HEBER; OMAR PAGANINI; PABLO MIERES; DANIEL SALINAS; CARLOS MARÍA URIARTE; GERMÁN CARDOSO; IRENE MOREIRA; PABLO BARTOL.**

**11**

**Resolución 427/020**

Desígnase en el Directorio de OSE, en calidad de Presidente, al Sr. Raúl Montero Gusta.

(1.534)

MINISTERIO DEL INTERIOR  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA  
MINISTERIO DE TURISMO  
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 2 de Abril de 2020

**VISTO:** que la Cámara de Senadores ha otorgado la venia para designar en el Directorio de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, en calidad de Presidente al Señor Raúl Montero Gusta;

**ATENTO:** a lo dispuesto en el artículos 187 de la Constitución de la República y en el artículo 1º literal b) de la Ley Nº 15.740 de 8 de abril de 1985;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
**actuando en Consejo de Ministros**

**RESUELVE**

**1º.-** Desígnase en el Directorio de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, en calidad de Presidente al Señor Raúl Montero Gusta.

**2º.-** Dése cuenta a la Cámara de Senadores.

3°.- Comuníquese, etc.

**LACALLE POU LUIS**; JORGE LARRAÑAGA; ERNESTO TALVI; AZUCENA ARBELECHE; JAVIER GARCÍA; PABLO DA SILVEIRA; LUIS ALBERTO HEBER; OMAR PAGANINI; PABLO MIERES; DANIEL SALINAS; CARLOS MARÍA URIARTE; GERMÁN CARDOSO; IRENE MOREIRA; PABLO BARTOL.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
12

Resolución 417/020

Designase como Coordinador del Área de Deporte y Educación de la Secretaría Nacional del Deporte, al Sr. Carlos Daniel Fiordelmondo de las Cuevas.

(1.524)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 1° de Abril de 2020

**VISTO:** la necesidad de proveer el cargo de Coordinador del Área de Deporte y Educación, en la Unidad Ejecutora 011 "Secretaría Nacional del Deporte" del Inciso 02 "Presidencia de la República";

**ATENCIÓN:** a lo antes expuesto, a lo establecido en el inciso 4° del artículo 60 de la Constitución de la República, a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 19.331 de 20 de julio de 2015 y el artículo 88 de la Ley N° 19.355 de fecha 19 de diciembre de 2015;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Designase en la Unidad Ejecutora 011 "Secretaría Nacional del Deporte" del Inciso 02 "Presidencia de la República", como Coordinador del Área de Deporte y Educación, al señor Carlos Daniel Fiordelmondo de las Cuevas, C.I. 1.678.956-9.

2°.- Notifíquese, comuníquese, etc.  
**LACALLE POU LUIS.**

13  
Resolución 418/020

Encomiéndase al Secretario de la Presidencia de la República, o a quien haga sus veces, la suscripción de los actos administrativos relativos al traslado de funcionarios en régimen de pases en comisión, su cese, así como todo lo relacionado a dicha situación funcional.

(1.525\*R)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 1° de Abril de 2020

**VISTO:** los traslados en régimen de pase en comisión de funcionarios desde Presidencia de la República a otras reparticiones del Estado;

**RESULTANDO:** que dichos pases requieren la aprobación de actos administrativos del señor Presidente de la República como jerarca del Inciso;

**CONSIDERANDO:** que por notorias razones de buena administración, principalmente la necesidad de lograr una mayor agilidad y eficiencia en el ejercicio de las funciones de la Presidencia de la República, se estima conveniente encomendar al Secretario de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, el dictado del acto administrativo de traslado de funcionarios en régimen de pases en

comisión, su cese, así como todo otro acto administrativo relacionado a dicha situación funcional;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el literal e) del artículo 2° del Decreto 500/991;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Encomiéndase al Secretario de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, la suscripción de los actos administrativos relativos al traslado de funcionarios en régimen de pases en comisión, su cese, así como todos los relacionados a dicha situación funcional.

2°.- Comuníquese, etc.  
**LACALLE POU LUIS.**

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

14

Ley 19.872

Exonérase el 40% de los aportes personales y patronales comprendidos en el régimen de Industria y Comercio, de la prestación tributaria unificada Monotributo, establecida por el art. 75 de la Ley 18.083, de 27 de diciembre de 2006, y de la prestación tributaria Monotributo Social MIDES, establecida por el art. 6° de la Ley 18.874 de 23 de diciembre de 2011.

(1.545\*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

**Artículo 1°.-** Exonérase el 40% (cuarenta por ciento) de los aportes personales y patronales comprendidos en el régimen de Industria y Comercio, correspondientes a la aportación real o ficta de los titulares de empresas unipersonales y socios de sociedades personales, siempre que dichas entidades no hayan tenido más de diez empleados dependientes en el mes de marzo de 2020.

A estos efectos se deberán considerar todos los empleados, incluyendo a los amparados a los subsidios prestados por el Banco de Previsión Social y el Banco de Seguros del Estado.

**Artículo 2°.-** Exonérase el 40% (cuarenta por ciento) de la prestación tributaria unificada Monotributo, establecida por el artículo 75 de la Ley N° 18.083, de 27 de diciembre de 2006.

**Artículo 3°.-** Exonérase el 40% (cuarenta por ciento) de la prestación tributaria Monotributo Social MIDES, establecida por el artículo 6° de la Ley N° 18.874, de 23 de diciembre de 2011.

**Artículo 4°.-** Facilidades de pago (Régimen transitorio).- Los sujetos comprendidos en las exoneraciones dispuestas en los artículos 1o, 2o y 3o de la presente ley podrán abonar el 60% (sesenta por ciento) de los aportes personales y patronales correspondientes a la aportación real o ficta de titulares de empresas unipersonales y de socios de sociedades personales, y el 60% (sesenta por ciento) de las prestaciones tributarias denominadas monotributo, según corresponda, en seis cuotas iguales y consecutivas a partir del mes de junio del presente año.

**Artículo 5°.-** Los beneficios dispuestos en los artículos anteriores, serán aplicables a los tributos devengados entre el 1o de marzo y el 30 de abril de 2020.

**Artículo 6°.-** El Poder Ejecutivo, reglamentará la financiación del beneficio otorgado a través de Rentas Generales.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 25 de marzo de 2020.

MARTÍN LEMA, Presidente; VIRGINIA ORTIZ, Secretaria.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 3 de Abril de 2020

Cumplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se exonera el 40% de los aportes personales y patronales comprendidos en el régimen de Industria y Comercio; de la prestación tributaria unificada Monotributo, establecida por el artículo 75 de la Ley N° 18.083, de 27 de diciembre de 2006, y de la prestación tributaria Monotributo Social MIDES, establecida por el artículo 6° de la Ley N° 18.874, de 23 de diciembre de 2011.

**LACALLE POULUIS; AZUCENA ARBELECHE; PABLO MIERES.**

**15**  
**Ley 19.874**

Créase el Fondo Solidario COVID-19.

(1.547\*R)

**PODER LEGISLATIVO**

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

**DECRETAN**

**Artículo 1°.-** Créase el "Fondo Solidario COVID-19" destinado a atender en forma exclusiva las erogaciones provenientes de:

- 1) Toda actividad estatal destinada a la protección de la población frente a la emergencia sanitaria nacional.
- 2) Las erogaciones que deba atender el Ministerio de Salud Pública y demás prestadores públicos de la salud de manera directa o mediante ayudas y transferencias a los prestadores privados.
- 3) Las actividades de prevención, mitigación, atención y rehabilitación a cargo del Sistema Nacional de Emergencias, en el marco del estado de emergencia sanitaria declarado por el Poder Ejecutivo.
- 4) El pago de las prestaciones del Seguro por Enfermedad y del Seguro por Desempleo brindados por el Banco de Previsión Social, a causa de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 (coronavirus) desde el 13 de marzo de 2020.
- 5) La caída en la recaudación del Banco de Previsión Social derivada de la reducción de actividad económica.

La titularidad de dicho Fondo, así como su administración estará a cargo del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 2°.-** El Fondo se integrará con:

- 1) Las utilidades del ejercicio 2019 del Banco de la República Oriental del Uruguay a que refiere el artículo 40 de la Ley N° 18.716, de 24 de diciembre de 2010, con la limitación que establece el último inciso del artículo 11 de dicha norma.
- 2) Hasta el 100% (cien por ciento) de las utilidades acumuladas al momento de la promulgación de la presente ley de la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND). El Poder Ejecutivo, previo informe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP), determinará el porcentaje correspondiente

de forma tal que no se afecte el cumplimiento normal de los cometidos que le hayan sido atribuidos.

- 3) El producido total del tributo cuyo hecho generador se establece en el artículo 3° de la presente ley.
- 4) Las donaciones en dinero, tanto nacionales como extranjeras, que tengan por objeto contribuir con el Fondo Solidario COVID-19.
- 5) Determinados fondos originados en préstamos de organismos internacionales y multilaterales de crédito.
- 6) Las contribuciones que, previo informe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP), puedan realizar las personas públicas no estatales, siempre que no afecte el cumplimiento normal de los cometidos que le hayan sido atribuidos.
- 7) Toda otra partida, fondo o contribución destinado al Fondo que se crea por la presente ley.

**Artículo 3°.- (Hecho Generador).**- Créase un impuesto, de carácter mensual, denominado "Impuesto Emergencia Sanitaria COVID-19", que gravará, en su totalidad, las remuneraciones y prestaciones nominales, en efectivo o en especie, derivadas de servicios personales prestados al Estado, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, personas de derecho público no estatal y entidades de propiedad estatal en las que el Estado o cualquier entidad pública posea participación mayoritaria, cualquiera sea la naturaleza jurídica de la relación de dependencia, quedando gravadas de acuerdo a la siguiente escala:

Escala en pesos uruguayos	Más de	Hasta	Tasa
		120.000	0%
1	120.001	130.000	5%
2	130.001	150.000	10%
3	150.001	180.000	15%
4	180.001		20%

Queda excluido del presente gravamen el sueldo anual complementario y, de corresponder, el salario vacacional.

El sujeto activo de la relación jurídico-tributaria será el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, quien reglamentará la forma de cobranza.

**Artículo 4°.- (Sujetos Pasivos).**- Serán contribuyentes, las personas físicas que obtengan los ingresos a que refiere el artículo 3° de la presente ley, en los siguientes casos:

- 1) Funcionarios de la Administración Central, Poder Legislativo, Poder Judicial, organismos comprendidos en los artículos 220 y 221 de la Constitución de la República y de los Gobiernos Departamentales.
- 2) Quienes presten servicios personales en las personas de derecho público no estatal y las entidades de propiedad estatal en las que el Estado o cualquier entidad pública posea participación mayoritaria, cualquiera sea su naturaleza jurídica, la naturaleza de su vínculo y su financiamiento.
- 3) Aquellas personas físicas que mantengan contratos de servicios personales con el Estado, incluyendo los contratos de arrendamiento de obra y de servicios, motivados por vínculos temporales que no revistan la condición de funcionarios públicos, excluido el Impuesto al Valor Agregado, cualquiera sea su fuente de financiamiento.
- 4) Las remuneraciones y prestaciones nominales del Presidente y Vicepresidente de la República, Legisladores, Ministros y Subsecretarios de Estado, Intendentes y demás funcionarios políticos y de particular confianza, estarán gravadas por este impuesto, a la tasa del 20% (veinte por ciento).

Los subsidios establecidos en el artículo 35, literal c), incisos 3° y 4° del Acto Institucional N° 9, de 23 de octubre de 1979, en la redacción dada por el artículo 5° de la Ley N° 15.900, de 21 de octubre de 1987 y por el artículo único de la Ley N° 16.195, de 10 de julio de 1991, estarán gravados por este impuesto, a la tasa del 20% (veinte por ciento).

- 5) Los beneficiarios de los subsidios otorgados por ley a quienes hubieren ocupado cargos públicos o de particular confianza.
- 6) Las retribuciones personales de los funcionarios públicos que desempeñan tareas en el exterior de la República, o representan al país en las Comisiones Binacionales, constituyen materia gravada por este impuesto a la tasa del 20% (veinte por ciento).

Se consideran comprendidas en el numeral anterior todas las retribuciones percibidas por los funcionarios por concepto de sueldos presupuestados (sin incluir las partidas sociales) y la diferencia por aplicación del coeficiente establecido en el artículo 63 de la Ley N° 12.801, de 30 noviembre de 1960.

Queda exceptuado del presente impuesto, el personal de la salud que participa directa o indirectamente en el proceso asistencial (trabajadores médicos y no médicos) que a raíz de las tareas que desempeña, está expuesto al contagio del SARS-CoV2, que provoca la enfermedad COVID-19, en las condiciones que establezca la reglamentación.

**Artículo 5°.-** (Retribuciones y Prestaciones líquidas).- En ningún caso el monto de las retribuciones y prestaciones líquidas, una vez deducidas las contribuciones especiales a la seguridad social, el aporte al sistema de salud correspondiente, el Fondo de Reversión Laboral, el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas y el impuesto que se crea, podrá ser inferior al mayor de los siguientes montos:

- I) \$ 80.000 (pesos ochenta mil) líquidos mensuales.
- II) El líquido resultante del mayor ingreso de la franja anterior conforme a la liquidación de una persona física sin dependientes ni otros familiares a cargo, que liquida bajo el régimen individual a efecto del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y del aporte al sistema de salud correspondiente.

Para los contribuyentes comprendidos en el numeral 3) del artículo 4o de la presente ley, el impuesto será el resultante de aplicar la tasa correspondiente al importe de la prestación mensual, excluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

**Artículo 6°.-** En ningún caso el impuesto que se establece será deducible en la determinación del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

**Artículo 7°.-** Créase un adicional al Impuesto a la Asistencia a la Seguridad Social (IASS), que gravará los ingresos correspondientes a las jubilaciones, pensiones, retiros militares y policiales, y prestaciones de pasividad similares, servidos por instituciones públicas, paraestatales y privadas, de acuerdo a la siguiente escala:

Escala	Más de	Hasta	Tasa
1	120.001	120.000	0%
2	130.001	130.000	5%
3	150.001	150.000	10%
4	180.001	180.000	15%
			20%

En ningún caso el monto de las jubilaciones, pensiones, retiros militares y policiales, o prestaciones de pasividad similares líquidas, una vez deducidos el aporte al sistema de salud correspondiente, el Impuesto a la Asistencia a la Seguridad Social y el impuesto que se crea, podrá ser inferior al mayor de los siguientes montos:

- I) \$ 100.000 (pesos cien mil) líquidos mensuales.
- II) El líquido resultante del mayor ingreso de la franja anterior

conforme a la liquidación de una persona física sin dependientes ni otros familiares a cargo a efecto de los aportes personales al Fondo Nacional de Salud.

El producido del impuesto establecido en el presente artículo será destinado íntegramente al Banco de Previsión Social.

**Artículo 8°.-** A los efectos de la retención de las pensiones alimenticias que tienen su base de cálculo en las remuneraciones o prestaciones líquidas, dispónese que el impuesto creado en la presente ley no será tomado en cuenta para la misma.

**Artículo 9°.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer regímenes de retención del impuesto correspondiente a los ingresos a que refiere la presente ley que liberarán al contribuyente de la obligación de practicar la liquidación correspondiente.

**Artículo 10.-** Los tributos establecidos en la presente ley se aplicarán a los ingresos devengados correspondientes a los meses de abril y mayo de 2020. Autorízase al Poder Ejecutivo a prorrogar su aplicación hasta por un período máximo de dos meses, dando cuenta a la Asamblea General.

**Artículo 11.-** (Rendición de Cuentas).- El Poder Ejecutivo deberá rendir cuentas de lo actuado a la Asamblea General, dentro de los noventa días posteriores al vencimiento de la vigencia del Fondo Solidario COVID-19. Si este plazo venciera dentro del período de elaboración de cualquier instancia presupuestal, el Poder Ejecutivo podrá prorrogar dicho plazo por 90 días más, a partir del vencimiento del período de elaboración citado.

**Artículo 12.-** El Poder Ejecutivo determinará el momento de finalización de lo preceptuado de acuerdo al artículo 19 de la Ley N° 18.621, de 25 de octubre de 2009.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 2 de abril de 2020.

MARTÍN LEMA, Presidente; VIRGINIA ORTIZ, Secretaria.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Montevideo, 8 de Abril de 2020

Cúmplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se crea el Fondo Solidario COVID-19.

LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE; DANIEL SALINAS.

16

Decreto 113/020

Créase el programa Sembrando, en el ámbito de la OPP, con el objeto de estimular la cultura emprendedora.

(1.441 \*R)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA  
MINISTERIO DE TURISMO  
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Montevideo, 30 de Marzo de 2020

**VISTO:** la Ley N° 19.820 de 27 de diciembre de 2019 que declaró de interés nacional el fomento de los emprendimientos;

**RESULTANDO: I)** que a través de dicha norma legal se pretende la consolidación de un ecosistema emprendedor en el país, el desarrollo y la difusión de la cultura emprendedora y la promoción y el desarrollo de los emprendimientos y los emprendedores;

**II)** que asimismo se procura promover el desarrollo y la articulación del ecosistema emprendedor, los emprendimientos asociativos y la colaboración entre los emprendedores; motivar la proactividad personal y grupal, el espíritu emprendedor y el desarrollo de una cultura emprendedora en los más diversos ámbitos y promover el alcance nacional del fomento de los emprendimientos a efectos de propender a la igualdad de oportunidades de acceso a los mecanismos de apoyo a los emprendedores en cualquier parte del territorio;

**III)** que en el país se deben fortalecer dichos mecanismos para fomentar la cultura emprendedora creando ámbitos de formación y de intercambio y donde los emprendedores puedan acceder al conocimiento de las herramientas prácticas vinculadas al ejercicio de emprender;

**IV)** que también resulta necesario formar habilidades personales que promuevan el emprendimiento de manera de estimular la creación de empleo y favorecer la generación de ingresos y el desarrollo de microempresas;

**CONSIDERANDO: I)** que la Ley N° 19.472 de 23 de diciembre de 2016 creó el Sistema Nacional de Transformación Productiva y Competitividad siendo una de sus finalidades la promoción de actividades con potencial de generar capacidades locales y de incorporarse en cadenas de valor y el apoyo al desarrollo de nuevas actividades y nuevos emprendimientos;

**II)** que por el artículo 4 de la referida Ley, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto integra el Gabinete Ministerial, órgano rector del referido Sistema;

**III)** que es oportuno y conveniente promover el alcance nacional del fomento de los emprendimientos y difundir las habilidades fundamentales para la tarea emprendedora;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 168 de la Constitución de la República y la Ley N° 19.820 de 27 de diciembre de 2019;

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

##### DECRETA:

**ARTÍCULO 1º.-** Créase el Programa “Sembrando” en el ámbito la Unidad Ejecutora 004 “Oficina de Planeamiento y Presupuesto” del Inciso 02 “Presidencia de la República” con el objeto de estimular la cultura emprendedora, favorecer el espíritu emprendedor, dar seguimiento y oficiar de facilitador y enlace entre los emprendedores y las instituciones públicas y privadas para analizar y direccionar las ideas de negocio por instituciones referentes.

**ARTÍCULO 2º.-** El Programa “Sembrando” tendrá alcance nacional y beneficiará a mujeres y hombres con intención de emprender, tanto a quien se encuentre en proceso de formalizar una idea de negocio o con un emprendimiento en ejercicio.

El Programa capacitará a los beneficiarios a través de talleres que se dictarán anualmente en todos los departamentos del país durante los años 2020 a 2023. Dichos talleres brindarán, a quienes asistan, herramientas prácticas para impulsar la creación y el fortalecimiento de sus ideas de negocios.

**ARTÍCULO 3º.-** El Programa dará seguimiento, información y capacitación a los emprendedores sin prestar ningún tipo de ayuda económica o financiera.

**ARTÍCULO 4º.-** Comuníquese, publíquese, etc.

LACALLE POULUIS; ERNESTO TALVI; AZUCENA ARBELECHE; PABLO DA SILVEIRA; OMAR PAGANINI; PABLO MIERES; CARLOS MARÍA URIARTE; GERMÁN CARDOSO; IRENE MOREIRA.

## MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

17

### Resolución S/n

Convócase a las organizaciones gremiales de productores y comerciantes de semillas, a efectos de que cada una de ellas propongan una dupla de candidatos, titular y alterno, para integrar la Junta del Instituto Nacional de Semillas (INASE).

(1.542)

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA  
R 0536

Montevideo, 24 de Marzo de 2020

**VISTO:** la gestión impulsada por el Presidente de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Semillas, Ing. Agr. Pedro Queheille, el 3 de febrero de 2020;

**RESULTANDO:** en la gestión de referencia, el Presidente del Instituto comunica que la actual Junta Directiva del mismo, finaliza su mandato de 3 años que asumiera el 20 de febrero de 2017. Por dicho motivo, solicita se realice el llamado público correspondiente a las organizaciones de productores y comerciantes de semillas, para integrar la Junta Directiva del Instituto Nacional de Semillas para el período 2020 - 2023;

**CONSIDERANDO:** procedente disponer del modo impulsado a fin de encaminar la renovación de los miembros de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Semillas por el período 2020 - 2023;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto, y a lo previsto por los artículos 6 y 7 de la Ley N° 16.811, de 21 de febrero de 1997 y 2 del Decreto N° 104/997, de 2 de abril de 1997;

#### EL MINISTRO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

##### RESUELVE:

**1º.-** Convocar a las organizaciones gremiales de productores y comerciantes de semillas, a efectos de que en un plazo no superior a 15 (quince) días contados a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, propongan, cada una de ellas, una dupla de candidatos (titular y alterno) para integrar la Junta Directiva del Instituto Nacional de Semillas (INASE).

Las organizaciones gremiales proponentes deberán acreditar poseer personería jurídica y que de sus estatutos surja claramente la representación invocada.

Las propuestas deberán presentarse, en el plazo antedicho, en Mesa de Entrada - División Administración General - del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, Constituyente 1476, Montevideo.

**2º.-** Publíquese en el Diario Oficial y dos diarios de circulación nacional.

**3º.-** Remítase a la Unidad de Comunicación Organizacional y Difusión a fin de practicar las publicaciones ordenadas y, cumplido, pase a la División Administración General para su conocimiento y efectos dispuestos.

CARLOS MARÍA URIARTE.

IMPO **Diario Oficial**

100% digital

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y  
MINERÍA

18  
Decreto 119/020

Exhórtase a UTE a suspender los cortes de suministro de energía eléctrica que correspondiere disponer por el no pago de servicios, exclusivamente en el caso de los usuarios de planes generales y residenciales, hasta el 13 de abril de 2020.

(1.549\*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 8 de Abril de 2020

**VISTO:** el Decreto N° 93/020 del 13 de marzo de 2020;

**RESULTANDO:** que por el mismo, se declaró el estado de emergencia nacional sanitaria, como consecuencia de la pandemia originada por el virus COVID - 19;

**CONSIDERANDO:** I) que es necesario mantener la continuidad de los servicios públicos, de un modo razonable y de acuerdo a las posibilidades reales de las finanzas del país;

II) que teniendo en cuenta la evolución de la crisis sanitaria se están adoptando medidas excepcionales para contemplar la situación de distintos sectores del país;

III) que resulta esencial mantener el suministro eléctrico a las personas que se encuentren en una situación más vulnerable a las consecuencias de la emergencia sanitaria;

**ATENTO:** a lo expuesto y a lo previsto en el artículo 168 de la Constitución de la República, en el Decreto Ley N° 14.694 de 1 de setiembre de 1977 y en la Ley N° 16.832 de 17 de junio de 1997;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**Artículo 1º.-** Exhórtase a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), a suspender los cortes de suministro de energía eléctrica que correspondiere disponer por el no pago de servicios, exclusivamente en el caso de los usuarios de planes generales y residenciales, hasta el 13 de abril de 2020.

**Artículo 2º.-** Comuníquese, publíquese, etc  
**LACALLE POU LUIS; OMAR PAGANINI; AZUCENA ARBELECHE.**

19  
Decreto 120/020

Exhórtase a ANTEL, a suspender los cortes de servicios de telecomunicaciones por falta de pago, exclusivamente para los usuarios residenciales y los servicios de empresas comprendidas en el literal E del art. 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, hasta el 13 de abril de 2020.

(1.550\*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 6 de Abril de 2020

**VISTO:** el Decreto N° 93/020 del 13 de marzo de 2020;

**RESULTANDO:** que por el mismo, se declaró el estado de emergencia nacional sanitaria, como consecuencia de la pandemia originada por el virus COVID - 19;

**CONSIDERANDO:** I) que es necesario mantener la continuidad de los servicios públicos, de un modo razonable y de acuerdo a las posibilidades reales de las finanzas del país;

II) que teniendo en cuenta la evolución de la crisis sanitaria se están adoptando medidas excepcionales para contemplar la situación de distintos sectores del país;

III) que resulta esencial mantener el servicio de telecomunicaciones a las personas y emprendimientos que se encuentren en una situación más vulnerable a las consecuencias de la emergencia sanitaria;

**ATENTO:** a lo expuesto y a lo previsto en el artículo 168 de la Constitución de la República y en el Decreto Ley N° 14.235 de 25 de julio de 1974;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**Artículo 1º.-** Exhórtase a la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL), a suspender los cortes de servicios de telecomunicaciones por falta de pago, exclusivamente para los usuarios residenciales y los servicios de empresas comprendidas en el literal E del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, hasta el 13 de abril de 2020.

**Artículo 2º.-** Comuníquese, publíquese, etc  
**LACALLE POU LUIS; OMAR PAGANINI; AZUCENA ARBELECHE.**

20  
Resolución 412/020

Revócase la autorización otorgada a ACUARIO UNO S.R.L. para prestar el servicio de televisión para abonados por la modalidad "cable" en la localidad de La Coronilla, departamento de Rocha.

(1.519\*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 1º de Abril de 2020

**VISTO:** las actuaciones referidas a la prestación del servicio de televisión para abonados en la localidad de La Coronilla, departamento de Rocha por parte de ACUARIO UNO S.R.L.;

**RESULTANDO:** I) que por Resolución del Poder Ejecutivo N° 1144/999 de 7 de diciembre de 1999, se autorizó a LASCANO TV CABLE S.A. a suministrar el servicio de televisión para abonados por el sistema "cable" en la localidad de La Coronilla en el departamento de Rocha;

II) que por Resolución del Poder Ejecutivo N° 1453/000 de 12 de diciembre de 2000, se autorizó a LASCANO TV CABLE S.A. a transferir la titularidad del servicio de televisión para abonados por el sistema "cable" en la localidad de La Coronilla en el departamento de Rocha, a favor de ACUARIO UNO S.R.L.;

III) que el 10 de febrero de 2014, los integrantes de ACUARIO UNO S.R.L. informaron del cese de la prestación del servicio y la cancelación de sus actividades comerciales por cuestiones de costos y competencia en dicha localidad;

IV) que el 29 de diciembre de 2014 se promulgó la Ley N° 19.307, la que estableció la regulación de la prestación de los servicios de radio,

televisión y otros servicios de comunicación audiovisual, modificando esta normativa algunos procedimientos aplicables a dichos servicios;

**CONSIDERANDO: I)** que el artículo 194 de la Ley citada, declaró caducas las autorizaciones vigentes para prestar servicios de comunicación audiovisual no satelitales que utilicen espectro radioeléctrico y hayan sido otorgadas con carácter precario y revocable;

**II)** que por su parte, el Decreto Nº 45/015 de 2 de febrero de 2015, y a efectos de contar con un criterio expreso que permita continuar con la tramitación de aquellos asuntos iniciados con anterioridad a la referida Ley, otorgó nuevas autorizaciones, concesiones y asignaciones de canal a los actuales titulares;

**III)** que el artículo 127 de la Ley Nº 19.307 establece los casos de extinción de la autorización, siendo aplicable a estas actuaciones el inciso 2º;

**IV)** que la Ley creó el Consejo de Comunicación Audiovisual el cual tiene como competencia, entre otras, asesorar en los procedimientos de declaración de caducidad de las concesiones, autorizaciones y licencias conforme al artículo 68, literal ñ);

**V)** que a su vez, el artículo 198 estableció un régimen transitorio para el órgano mencionado hasta tanto no se creen los cargos integrantes del mismo, correspondiendo sus competencias a los órganos que actualmente las ostentan;

**VI)** que para este caso ya existen informes favorables a la revocación por parte de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) y de la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual (DINATEL);

**VII)** que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería aconseja revocar la autorización mencionada;

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto por la Ley Nº 19.307 de 29 de diciembre de 2014 y al Decreto Nº 45/015 de 2 de febrero de 2015, y a lo informado por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicación (URSEC), la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual (DINATEL) y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

##### RESUELVE:

**1º.-** Revócase la autorización otorgada a ACUARIO UNO S.R.L. para prestar el servicio de televisión para abonados por la modalidad "cable" en la localidad de La Coronilla, departamento de Rocha.

**2º.-** Comuníquese, publíquese y pase a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) a sus efectos.

**LACALLE POU LUIS; OMAR PAGANINI.**

21

#### Resolución 413/020

Acéptase la renuncia presentada por RALIDOR S.A., a la autorización que le fuera otorgada por Resolución 669/013, de 25 de octubre de 2013, para brindar el servicio de radiodifusión de televisión digital terrestre, con estación transmisora principal en la ciudad de Florida, y revócase la concesión de uso de espectro radioeléctrico, canal 41.

(1.520\*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 1º de Abril de 2020

**VISTO:** que RALIDOR S.A., renuncia a la licencia que le fue otorgada para operar un servicio de Televisión Digital Terrestre en la

ciudad de Florida, por Resolución del Poder Ejecutivo Nº 669/013 de 25 de octubre de 2013;

**RESULTANDO:** I) que por la citada Resolución, se autorizó a RALIDOR S.A. a prestar el servicio de radiodifusión de televisión digital terrestre en el área local potencial definida en el numeral 2) del Pliego de Bases y Condiciones y en el literal c) del Anexo 8, con estación transmisora principal en la Ciudad de Florida, departamento de Florida;

II) que la autorización otorgada comprende la transmisión de una señal en alta definición (HD), una señal en definición estándar (SD1) destinada inicialmente a la señal "espejo", una segunda señal en definición estándar (SD2), la utilización del sistema "one-seg" y la posibilidad de distribuir aplicaciones interactivas, en conformidad con las especificaciones técnicas adoptadas por nuestro país, y con un horario mínimo de emisión diaria de 12 (doce) horas; la programación de la señal "espejo", en definición estándar (SD1), deberá ser la misma que se trasmite por la señal en alta definición (HD), en las condiciones y por el plazo que determine la normativa;

III) que fundamenta su renuncia, en que pese a los esfuerzos que hizo Antel para otorgarle los mayores beneficios, con propuestas económicas y comerciales, no fue posible llevar a cabo dicho proyecto, ya que por diversas causas que enumera, entiende que es comercialmente inviable;

**CONSIDERANDO:** que el Poder Ejecutivo adopte Resolución aceptando la renuncia presentada y revocando la autorización de uso del espectro radioeléctrico del canal 41 (632-638MHz.);

**ATENTO:** a lo expuesto, a lo dispuesto por los artículos 70 y siguientes de la Ley Nº 17.296 de 21 de febrero de 2001, en la redacción dada por la Ley Nº 18.719 de 27 de diciembre de 2010, por el Decreto Ley Nº 14.670 de 23 de junio de 1977, por la Ley Nº 19.307 de 29 de junio de 2014, por los Decretos Nº 734/978, de 20 de diciembre de 1978, sus modificativos Nº 327/980, de 10 de junio de 1980, 350/986 de 8 de julio de 1986, por los Decretos Nº 155/05 de 8 de mayo de 2005 y 45/015 de 2 de febrero de 2015 y a lo informado por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC.), por la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual y por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

##### RESUELVE:

**1º.-** Acéptase la renuncia presentada por RALIDOR S.A. a la autorización que le fuera otorgada por Resolución del Poder Ejecutivo Nº 669/013, de 25 de octubre de 2013, para brindar el servicio de radiodifusión de televisión digital terrestre, con estación transmisora principal en la ciudad de Florida del departamento de Florida.

**2º.-** Revócase la concesión de uso de espectro radioeléctrico, canal 41 (632-638 MHz.), otorgada a RALIDOR S.A. por Resolución del Poder Ejecutivo Nº 669/013, de 25 de octubre de 2013, para brindar el servicio de radiodifusión de televisión digital terrestre con estación transmisora principal en la ciudad de Florida del departamento de Florida.

**3º.-** Comuníquese, publíquese y vuelva a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones.

**LACALLE POU LUIS; OMAR PAGANINI.**

IMPO **Diario Oficial**

115 años

**22**  
**Resolución 414/020**

Modifícase el numeral 1° de la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 19 de marzo de 2020, relativa a la designación del Ec. Juan Ignacio Tastás como Jefe de Política Económica de la Dirección General de Secretaría del MIEM.

(1.521)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 1° de Abril de 2020

**VISTO:** la Resolución del Poder Ejecutivo, dictada el 19 de marzo de 2020;

**RESULTANDO:** que la referida Resolución designó Jefe de Política Económica, Escalafón "Q", de la Unidad Ejecutora 001, Dirección General de Secretaría, Inciso 08 Ministerio de Industria, Energía y Minería, al Ec. Juan Ignacio Tastás, Cédula de Identidad N° 1.953.147-0;

**CONSIDERANDO:** I) que el Ministerio de Industria, Energía y Minería informa que el mencionado funcionario comenzó a desempeñar funciones el 2 de marzo de 2020;

II) que sugiere modificar la referida Resolución, consignado como fecha de vigencia el día 2 de marzo de 2020;

**ATENTO:** a lo expuesto;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

**1°.-** Modifícase el numeral 1° de la Resolución del Poder Ejecutivo de 19 de marzo de 2020, el que quedará redactado de la siguiente forma: Designase a partir del 2 de marzo de 2020 como Jefe de Política Económica, Escalafón "Q", de la Unidad Ejecutora 001, Dirección General de Secretaría, Inciso 08 Ministerio de Industria, Energía y Minería, al Ec. Juan Ignacio Tastás, Cédula de Identidad N° 1.953.147-0.

**2.-** Notifíquese, comuníquese, etc.  
**LACALLE POU LUIS; OMAR PAGANINI.**

**23**  
**Resolución 415/020**

Designase Director Nacional de Minería y Geología del MIEM al Sr. Marcelo Pugliesi Sebastiani.

(1.522)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 1° de Abril de 2020

**VISTO:** que se encuentra vacante el cargo de Director Nacional de Minería y Geología del Inciso 008 Ministerio de Industria, Energía y Minería;

**CONSIDERANDO:** que la persona propuesta, Sr. Marcelo Pugliesi Sebastiani, reúne el perfil adecuado para ocupar el cargo;

**ATENTO:** a lo previsto en el inciso cuarto del artículo 60 de la Constitución de la República, y lo dispuesto en el artículo 300 de la Ley No. 16.736, de 5 de enero de 1996;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

**1°.-** Designase Director Nacional de Minería y Geología del Inciso 008 Ministerio de Industria, Energía y Minería, al Sr. Marcelo Pugliesi Sebastiani, Cédula de Identidad No. 1.614.985-0.

**2°.-** Notifíquese, comuníquese, etc.  
**LACALLE POU LUIS; OMAR PAGANINI.**

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS  
PÚBLICAS**

**24**

**Resolución S/n**

Autorízase a la empresa LOS CIPRESES S.A. (BUQUEBUS) la realización de una frecuencia especial Montevideo - Buenos Aires - Montevideo, mediante el buque "FRANCISCO", el día 16 de abril de 2020 con los horarios que se determinan; y apruébanse el Protocolo de Prevención Sanitaria a cumplir por la citada empresa, y el Formulario Médico a completar.

(1.553)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS  
2020-10-1-0001070  
epc

Montevideo, 13 de Abril de 2020

**VISTO:** la gestión promovida por la empresa LOS CIPRESES S.A. (BUQUEBUS), solicitando autorización para la realización de una frecuencia especial Montevideo - Buenos Aires - Montevideo, el día 16 de abril de 2020;

**RESULTANDO: I)** que a tales fines fueron debidamente acordadas las condiciones a través de la Dirección General de Asuntos Políticos del Ministerio de Relaciones Exteriores y la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

**II)** que la empresa LOS CIPRESES S.A. (BUQUEBUS) contará con un equipo sanitario en Montevideo y en Buenos Aires para control de síntomas tanto en el abordaje como en el descenso garantizando el chequeo de síntomas, así como se dispondrá en la Terminal de Montevideo de una sala aislada de cuarentena para personas que eventualmente presenten sintomatologías con una unidad de emergencia para su eventual traslado y lugar de espera para traslado por parte de sus respectivas prestadoras de salud;

**III)** que previamente a la partida y a la llegada, se contará con la presencia de un Servicio de Sanidad de Fronteras, que supervisará lo precedentemente mencionado, debiendo firmar los pasajeros una declaración jurada;

**IV)** que la empresa LOS CIPRESES S.A. (BUQUEBUS), adjunta el Protocolo de Prevención Sanitaria que cumplirá, tendiente a asegurar la higiene y profilaxia que fue elaborado por el Dr. Jorge Facal, Especialista en enfermedades infecciosas y medicina interna.

**CONSIDERANDO:** que corresponde proceder al dictado de resolución, autorizando la realización de una frecuencia especial Montevideo - Buenos Aires - Montevideo, el día 16 de abril de 2020;

**ATENTO:** a lo expuesto;

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

**RESUELVE:**

**1°.-** Autorízase a la empresa LOS CIPRESES S.A. (BUQUEBUS) la realización de una frecuencia especial Montevideo - Buenos Aires

- Montevideo, mediante el buque "FRANCISCO", el día 16 de abril de 2020, con los siguientes horarios: hora 11:00 partida del Puerto de Montevideo (República Oriental del Uruguay), hora 16.00 partida del Puerto de Buenos Aires (República Argentina).

2º.- Establécese que solo podrán viajar hacia Buenos Aires, ciudadanos argentinos o residentes en Argentina y hacia Montevideo, solo uruguayos o residentes, que porten Cedula de Identidad o Pasaporte uruguayo, extremo sin el cual les será prohibido el abordaje; y no se autorizará a abordar en Buenos Aires personas que estén en tránsito o varados.

3º.- Apruébanse el Protocolo de Prevención Sanitaria a cumplir por la empresa LOS CIPRESES S.A. (BUQUEBUS) y el Formulario Médico a completar, adjuntos en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

4º.- Dispónese que antes de la partida del buque se deberá enviar copia de la lista de pasajeros y sus datos personales, incluyendo dirección y teléfono de contacto, a la Dirección General de Asuntos Políticos del Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

5º.- Notifíquese, publíquese y archívese.  
LUIS ALBERTO HEBER.

#### ANEXO I

### NORMAS DE PROFILAXIS Y OPERACIONALES PARA LA LÍNEA MONTEVIDEO - BUENOS AIRES

#### BUQUE FRANCISCO:

Se propone que navegue el buque Francisco, el único ecológico en el mundo, y trasporta 955 pasajeros. Tal como se muestra en los planos adjuntos numerados 1 y 2, hemos diseñado un esquema de inutilización de filas de asientos, de modo de reducir en un 50% la capacidad de transporte, logrando así mantener distancias superiores al metro y medio entre pasajeros.

#### HIGIENE Y PROFILAXIS:

Nuestros buques, antes del cierre de fronteras y durante los transportes de repatriados realizados recientemente, eran desinfectados con amonio cuaternario en su totalidad. Proponemos seguir con el mismo sistema.

Se incorporaron dispensadores de alcohol en diferentes zonas del buque y las tripulaciones viajaban de tapabocas. Se incorporará el uso de mascarillas quirúrgicas para la tripulación y los pasajeros deberán venir con las suyas.

Se asegurará que la limpieza y desinfección ambiental se realice de manera consistente y correcta.

La limpieza de las superficies en los baños se realizará con agua y detergente, dejando actuar durante unos minutos, y posteriormente se enjuaga. Luego se aplica desinfectantes como solución de hipoclorito de sodio. La desinfección de puertas, manijas, dispensadores, piletas, grifos, etc. Se realizará en base a soluciones alcohólicas o de amonio cuaternario. Otras superficies como asientos (en forma completa, incluyendo los posabrazos) serán desinfectados con toallitas o paños impregnados en soluciones alcohólicas o con compuestos en base a amonio cuaternario. Los pisos o superficies recubiertas con moqueta serán pulverizados con productos en base a alcohol o amonio cuaternario.

Todo el personal encargado de la limpieza usará guantes además de mascarillas.

El buque cuenta con sistemas de inyección y extracción de aire desde y hacia el exterior, de modo que existe una permanente renovación.

Los pasajeros no podrán moverse de sus asientos durante el viaje ni sacarse las mascarillas.

Cuando un pasajero necesita concurrir a los servicios higiénicos, lo hará de uno a la vez, hacia el más cercano, previo aviso al tripulante encargado del salón del buque donde se encuentra sentado.

Posteriormente al uso del servicio higiénico se tomarán todas las

medidas de higiene y lavado necesarias, incluyendo la desinfección de manijas de puertas y grifos con toallitas desinfectantes o paños impregnados en soluciones alcohólicas.

Un tripulante viajará en la puerta de cada salón del buque, disponiendo de intercomunicador.

#### CIERRE DE SERVICIOS:

El buque viajará con la totalidad de sus servicios auxiliares cerrados. Esto incluye las 4 zonas de catering distribuidas en los diferentes salones y el Freeshop. De esta forma no sólo se eliminan las zonas de concentración, sino que se disminuye sensiblemente el número de tripulantes.

#### TERMINALES:

Nuestras terminales están siendo desinfectadas de acuerdo a las normas, y se propone delimitar zonas de modo de evitar todo tipo de aglomeración. Quedan también exceptuados los servicios gastronómicos de las terminales.

#### EMBARQUE:

Se realizaría en forma controlada, respetando las distancias en la fila establecidas por las autoridades y embarcando directamente a los asientos asignados del buque.

Todos los pasajeros deberán usar mascarillas quirúrgicas propias antes del embarque y al acceso al buque, lavarse las manos con alcohol en gel que se dispondrá.

Antes de abordar el buque los pasajeros pisarán una superficie impregnada en solución de hipoclorito de sodio para desinfección del calzado.

Las autoridades sanitarias de ambos países, controlarían el estado sanitario de los pasajeros, antes de abordar.

Tratándose de traslados de índole comercial o sanitario, los pasajeros podrán embarcar únicamente con bolso de mano o carry on / maleta de mano, que se ubicará en asiento contiguo al que viaja el pasajero. De este modo evitaremos la aglomeración de pasajeros recogiendo maletas en las cintas transportadoras de las terminales, previa a la aduana.

#### DESEMBARQUE:

Se hará en forma coordinada por el Jefe de Cabina, asignando tripulantes en todos los salones. El sistema es similar al de una evacuación controlada, donde los pasajeros se levantan de a uno y en filas. Nuestras tripulaciones están entrenadas en este tipo de prácticas, a las que habría que agregar únicamente el espacio entre cada pasajero en la fila.

#### ADUANA Y MIGRACIONES:

Deberán adoptar medidas similares en cuanto a higiene, profilaxis y distancias entre pasajeros.

Para lograr un desembarque seguro, y atento a que a bordo no habrá servicio de Freeshop, el bolso o maleta de mano será escaneado sólo al embarque. Esto hará un desembarque sumamente profiláctico y rápido, sin intervención de ADUANA a la llegada del buque.

#### CON EL PASAJERO:

Previo al embarque, todos los pasajeros y tripulantes deben completar un formulario médico antes del embarque para asegurar que ninguna persona a bordo del barco haya tenido contacto cercano con algún sospechoso o caso confirmado de COVID-19, que esté siendo monitorizada por el coronavirus en los últimos 14 días o presente síntomas respiratorios agudos (tos, resfrío, dolor de garganta, falta de aire) o alteraciones del gusto y olfato de instalación aguda, con o sin fiebre.

Controles obligatorios: se llevan a cabo a todos los pasajeros y tripulación antes del embarque. Se realizará control de temperatura a aquellas personas que, por cualquier motivo, aparecen o se identifican con síntomas (síntomas respiratorios o fiebre). Conducta: Si alguna persona contesta afirmativamente alguno de los puntos

del cuestionario o en el control obligatorio se detectan síntomas de enfermedad, será valorada por un médico calificado para permitir la toma de decisiones estudiadas caso por caso. La persona con síntomas o signos de enfermedad como fiebre o febrícula ( $\geq 37^{\circ}\text{C}$ ), tos o dificultad respiratoria tendrá denegado el embarque.

Durante el viaje: si un pasajero experimenta algún síntoma respiratorio, incluyendo fiebre, escalofríos, tos o falta de aire, debe notificar sin levantarse de su asiento al tripulante a cargo del salón del buque (donde se encuentra sentado) quien se comunicará con el Jefe de Cabina.

#### FORMULARIO MÉDICO:

Nombre del pasajero:  
Documento de identidad:  
Sexo:  
Edad:  
Marque con una cruz el casillero si corresponde

SI

Ha tenido contacto cercano con algún sospechoso o caso confirmado de COVID-19

Ha estado en control médico por posibilidad de infección por coronavirus (SARS CoV-2) en los últimos 14 días

Ha presentado alguno de los siguientes síntomas en los últimos días:

Fiebre o febrícula mayor de  $37^{\circ}\text{C}$   
Tos  
Dolor de garganta  
Resfrío  
Dificultad respiratoria  
Disminución del olfato  
Alteración del gusto

#### DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE 25

##### Resolución 4/020

Dispónese que se formalice y habilite una casilla de correo electrónico oficial para que los obligados a presentar la documentación que se indica en la Resolución Interna 3/09 de 17 de marzo de 2009, puedan hacerlo antes del 30 de abril del presente año vía e-mail.

(1.543\*R)

DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE  
Resolución Interna Nro. 4/2020

Montevideo, 27 de Marzo de 2020

**VISTO:** la situación actual del País en relación a la emergencia sanitaria decretada por el Poder Ejecutivo con fecha 13 de marzo de 2020.

**RESULTANDO:** Que por Resolución de esta Dirección Nro. 3/09 se dispuso que las empresas concesionarias y permisarias de servicios regulares de transporte colectivo de pasajeros por carretera, deberán acreditar anualmente la garantía de cumplimiento de los servicios a que refiere el artículo 8.2 del Reglamento aprobado por Decreto Nro. 285/006, y modificativos, con todas las exigencias allí consignadas, debiendo presentar la documentación acreditante de las mismas ante esta Dirección, antes del 30 de abril de cada año.

**CONSIDERANDO:** la no atención al público por parte de las Oficinas Públicas y la necesidad de continuar trabajando en pro del País.

**ATENCIÓN:** a lo expuesto, a lo dispuesto por el art. 7 de la Constitución de la República Oriental del Uruguay, y al interés general.

#### EL DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE

##### RESUELVE:

**1º.-** Dispónese que se formalice y habilite una casilla de correo electrónico oficial para que los obligados a presentar la documentación que se indica en la Resolución Interna Nro. 3/09 de 17 de marzo de 2009 de esta Dirección Nacional, puedan hacerlo antes del 30 de abril del presente año, vía e-mail.

**2º.-** Comuníquese a la Oficina pertinente para su urgente implementación, sin más trámite.

**3º.-** Comuníquese a todos los interesados en la forma de estilo, publíquese en la página Web de la DNT del MTOP, en el Diario Oficial y en dos diarios de circulación nacional. Fecho archívese.

Dr. PABLO LABANDERA, Director Nacional de Transporte del M.T.O.P.

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

26

##### Resolución 411/020

Designase en el cargo de Secretario Ejecutivo del Centro Nacional de Documentación Musical Lauro Ayestarán, perteneciente al Archivo General de la Nación del MEC, al Sr. Julio Frade.

(1.504)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 1º de Abril de 2020

**VISTO:** el artículo 169 de la Ley N° 19.670 de 15 de octubre de 2018;

**RESULTANDO:** que por dicho artículo se creó el cargo de particular confianza de "Secretario Ejecutivo" del Centro Nacional de Documentación Musical Lauro Ayestarán en la Unidad Ejecutora 007 "Archivo General de la Nación", Programa 281 "Institucionalidad cultural" del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura";

**CONSIDERANDO:** que para ocupar dicho cargo se propone al señor Julio Frade, quien reúne la condiciones necesarias, para el desempeño de las tareas inherentes al mismo;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el inciso cuatro del artículo 60, el numeral 9º) del artículo 168 y el numeral 5º) del artículo 181 de la Constitución de la República;

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

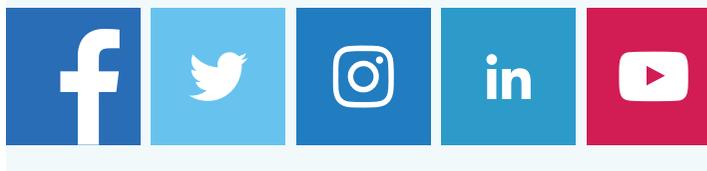
##### RESUELVE:

**1ro.-** Designase en el cargo de "Secretario Ejecutivo" del Centro Nacional de Documentación Musical Lauro Ayestarán, perteneciente a la Unidad Ejecutora 007 "Archivo General de la Nación" del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", al señor Julio Frade, titular de la cédula de identidad 968.227-9, Credencial Cívica AFA 2917.

**2do.-** Comuníquese, notifíquese.

**3ro.-** Cumplido, archívese.

LACALLE POU LUIS; PABLO DA SILVEIRA.



## MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

27

## Decreto 118/020

Incorpórase al Plan Integral de Atención en Salud y al catálogo de prestaciones definidos por el Ministerio de Salud Pública, el procedimiento diagnóstico por PCR-RT de SARS CoV2 (COVID-19).

(1.446\*R)

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 1º de Abril de 2020

**VISTO:** lo dispuesto por el Decreto N° 93/020 de 13 de marzo de 2020;

**RESULTANDO:** I) que por la norma mencionada se declaró el estado de emergencia nacional sanitaria, en virtud de la pandemia generada por el virus COVID-19;

II) que se encomendó a los Ministerios competentes, la adopción de las medidas necesarias para la ejecución de dicho Decreto, en atención de la emergencia sanitaria nacional;

**CONSIDERANDO:** I) que en el marco antes reseñado y al amparo de las facultades otorgadas por la Ley Orgánica del Ministerio de Salud Pública N° 9.202 de 12 de enero de 1934, se entiende pertinente la adopción de medidas que contribuyan a paliar la pandemia por COVID-19;

II) que asimismo, por el Artículo 3º del Decreto N° 465/008, se le otorga al Ministerio de Salud Pública, el poder- deber de actualizar los Programas Integrales y el Catálogo de Prestaciones de Salud, de acuerdo, entre otros extremos, a la realidad epidemiológica de la población;

III) que en tal sentido, se entiende oportuno facilitar a los usuarios de los prestadores integrales incorporados al Seguro Nacional de Salud, en forma temporaria, el acceso al diagnóstico por PCR-RT de SARS CoV2 (COVID-19), estableciendo en qué circunstancias será brindada dicha prestación ;

IV) que tanto la Dirección General de la Junta Nacional de Salud como la Dirección General de la Salud, aconsejan la incorporación, en forma transitoria, de la aludida prestación al Catálogo de Prestaciones de Salud;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Ministerio de Salud Pública N° 9.202 de 12 de enero de 1934, el Artículo 45º de la Ley N° 18.211 y el Decreto N° 93/020 de 13 de marzo de 2020;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

**Artículo 1º.-** Incorpórase a los Programas Integrales de Salud y al Catálogo de Prestaciones definidos por el Ministerio de Salud Pública, el procedimiento diagnóstico por PCR-RT de SARS CoV2 (COVID- 19).

**Artículo 2º.-** El estudio que viene de referirse, será indicado por médico tratante del usuario, en aquellos casos en que el paciente presente un diagnóstico presuntivo de COVID - 19 y además, deberá ser autorizado por la Dirección Técnica del prestador.

**Artículo 3º.-** La incorporación del procedimiento a que refiere el presente Decreto regirá por el plazo de 90 (noventa) días a partir de la fecha de publicación de la norma, pudiendo ser prorrogable, facultándose a tales efectos, expresamente, al Ministerio de Salud Pública.

**Artículo 4º.-** Se faculta al Ministerio de Salud Pública y al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar el correspondiente estudio de costos de la técnica que se incorpora a través de la presente norma, así como promover los instrumentos reglamentarios a fin de establecer el pertinente financiamiento de la misma, en cumplimiento a lo preceptuado por el Contrato de Gestión previsto por el Decreto N° 81/012 de 13 de marzo de 2012.

**Artículo 5º.-** Comuníquese, publíquese, etc.  
**LACALLE POU LUIS; DANIEL SALINAS; AZUCENA ARBELECHE.**

28

## Decreto 122/020

Dispónese que en situaciones de emergencia sanitaria declarada por el Poder Ejecutivo, los Ministerios de Desarrollo Social y de Salud Pública podrán importar los reactivos para diagnósticos, equipos médicos y terapéuticos una vez aprobados por la oficina técnica competente del Ministerio de Salud Pública.

(1.552\*R)

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 8 de Abril de 2020

**VISTO:** el Decreto-Ley N° 15.443 de 5 de agosto de 1983, sobre medicamentos y demás productos afines de uso humano y el artículo 1º de la Ley N° 17.866 de 21 de marzo de 2005, que crea el Ministerio de Desarrollo Social;

**RESULTANDO:** I) que el artículo 9 literal C) de la Ley N° 17.866 de 21 de marzo de 2005, otorga competencia al Ministerio de Desarrollo Social, para coordinar las acciones, planes y programas intersectoriales implementados por el Poder Ejecutivo para garantizar el pleno ejercicio de las demandas sociales, entre ellas, la salud;

II) que la Ley N° 9.202 de 12 de enero de 1934 establece en su artículo 2º, numeral 1º que le compete al Ministerio de Salud Pública dictar los reglamentos y disposiciones necesarias para el cumplimiento del fin primordial del mantenimiento de la salud colectiva;

III) que el numeral 2 de la citada norma legal dispone que en caso de epidemia o seria amenaza de invasión de enfermedades infecto-contagiosas , el Ministerio de Salud Pública adoptará las medidas de urgencia;

IV) que corresponde por ende, en apoyo a la gestión que viene realizando el Ministerio de Salud Pública contra la epidemia COVID -19, autorizar la importación y distribución de reactivos para diagnóstico, equipos médicos y/ o dispositivos terapéuticos, una vez que hayan sido aprobados por las oficinas técnicas del Ministerio de Salud Pública;

**CONSIDERANDO:** I) que el Decreto N° 3/2008 de 1º de enero de 2008, reglamenta la producción, importación, representación y comercialización de reactivos para diagnósticos, dispositivos terapéuticos y equipos médicos;

II) que la referida norma reglamentaria no prevé una solución específica para amparar el derecho a la salud colectiva en situaciones de emergencia sanitaria, lo que requiere adoptar medidas que permitan un rápido abastecimiento en plaza de productos médicos necesarios para la atención médica de la población;

III) que con fecha 13 de marzo del 2020, el Poder Ejecutivo dispuso por Decreto N° 93/2020, el estado de emergencia nacional sanitaria, como consecuencia de la pandemia por el virus COVID - 19;

IV) que en consecuencia, resulta necesario reglamentar el abastecimiento en plaza de productos médicos para garantizar su acceso y distribución a toda la población, así como prever la creación de un registro provisorio de tales productos;

V) que asimismo el literal g) del artículo 5° de la Ley N° 18.211 de 5 de diciembre de 2007, dispone la competencia del Ministerio de Salud Pública de regular y desarrollar políticas de tecnología médica y de medicamentos, así como controlar su aplicación;

**ATENCIÓN:** a lo dispuesto en el artículo 44 de la Constitución de la República, la Ley N° 9.202 de 12 de enero de 1934; el artículo 16 literal n) del Decreto-Ley N° 15.443 de 5 de agosto de 1983; el artículo 463 de la Ley 16.226 de 29 de octubre de 1991; el artículo 581 de la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001; el artículo 5 literal g) de la Ley N° 18.211 de 5 de diciembre de 2007; la Ley N° 17.866 de 21 de marzo de 2005 y el Decreto N° 3/008 de 1° de enero de 2008;

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

### DECRETA:

**Artículo 1°.-** En situaciones de emergencia sanitaria declarada por el Poder Ejecutivo, el Ministerio de Desarrollo Social y el Ministerio de Salud Pública podrán importar reactivos para diagnósticos, equipos médicos y/o dispositivos terapéuticos, una vez que los mismos hayan sido aprobados por la oficina técnica competente del Ministerio de Salud Pública. A tales efectos, se otorgará un número de registro con la finalidad de autorizar su ingreso al país. En tal circunstancia, la importación estará exonerada de todo tributo.

**Artículo 2°.-** El Ministerio de Salud Pública podrá distribuir al costo, todos los productos referidos en el numeral anterior, a los prestadores de la salud públicos y privados.

**Artículo 3°.-** En situaciones de emergencia sanitaria declarada por el Poder Ejecutivo, el Ministerio de Salud Pública podrá emitir un registro provisorio para los productos médicos previstos en el Decreto N° 3/2008 de 1 de enero de 2008 y sus sucesivas modificaciones, que se fabriquen, importen, comercialicen o distribuyan en el país.

El registro provisorio será otorgado en régimen de autorización precaria y revocable, por lo que si la autoridad sanitaria detecta, en ejercicio de sus atribuciones, que el producto registrado bajo este régimen no otorga suficientes garantías en cuanto a su seguridad y eficacia podrá ser revocado en cualquier momento.

El Ministerio de Salud Pública determinará los requisitos que deberán cumplir las empresas para la emisión del referido registro.

**Artículo 4°.-** La presente norma tendrá vigencia inmediata.

**Artículo 5°.-** Comuníquese, publíquese.

LACALLE POU LUIS; DANIEL SALINAS; AZUCENA ARBELECHE; OMAR PAGANINI; PABLO BARTOL.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

29

### Ley 19.871

Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender por razones de interés general, por un plazo de hasta doce meses, el subsidio por desempleo de los trabajadores de Loryser S.A.

(1.544\*R)

#### PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

#### DECRETAN

**Artículo 1°.-** Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

a extender por razones de interés general, por un plazo de hasta 12 (doce) meses, el subsidio por desempleo de los trabajadores de la empresa Loryser S.A., en los términos y condiciones que establezcan la o las consiguientes resoluciones de extensión.

**Artículo 2°.-** La ampliación del plazo de la prestación de desempleo que se otorgue en virtud de las facultades que se conceden en el artículo primero, alcanzará a los trabajadores que aún continúen en el goce del referido beneficio o hayan agotado el plazo máximo de cobertura (artículo 6° y 10 del Decreto-Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley N° 18.399, de 24 de octubre de 2008).

La ampliación del plazo de la prestación comenzará a regir a partir del mes inmediato posterior al cese del respectivo subsidio, en todos los casos.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 25 de marzo de 2020.

MARTÍN LEMA, Presidente; VIRGINIA ORTIZ, Secretaria.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 3 de Abril de 2020

Cumplase, acútese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender por razones de interés general, por un plazo de hasta doce meses, el subsidio por desempleo de los trabajadores de la empresa Loryser S.A.

LACALLE POU LUIS; PABLO MIERES; AZUCENA ARBELECHE.

30

### Ley 19.873

Implementase por intermedio del Ministerio de Salud Pública un registro de personal de la salud que participa directa o indirectamente en el proceso asistencial (trabajadores médicos y no médicos), que desempeñen tareas en las instituciones privadas de asistencia médica y estén expuestos al contagio del SARS-CoV2 ocasionando la enfermedad COVID-19.

(1.546\*R)

#### PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

#### DECRETAN

**Artículo 1°.-** El Ministerio de Salud Pública (MSP) implementará un Registro de personal de la salud que participa directa o indirectamente en el proceso asistencial (trabajadores médicos y no médicos), que desempeñen tareas en las instituciones privadas de asistencia médica y estén expuestos al contagio del SARS-CoV2 ocasionando la enfermedad COVID 19.

A estos efectos, el personal de limpieza y otros servicios conexos se considerará personal de la salud aún cuando tenga relación de dependencia con otra empresa.

Formará parte de dicho Registro el listado de los pacientes asistidos por cada uno de los trabajadores antes mencionados, debiendo surgir en forma fehaciente el contacto con un paciente confirmado por pruebas moleculares de laboratorio positivo para SARS-CoV2.

Las instituciones comprendidas en la presente ley deberán enviar en forma diaria al Ministerio de Salud Pública los listados actualizados de los trabajadores y pacientes asistidos por aquellos con riesgo de contagio o que estén afectados por la enfermedad coronavirus COVID 19, debiéndose actualizar el Registro también en forma diaria.

Al momento de efectuar la denuncia de enfermedad profesional,

deberán adjuntarse los comprobantes de laboratorio de los casos positivos que demuestren el nexo causal.

**Artículo 2º.-** Interpretase que la enfermedad coronavirus COVID 19 será considerada enfermedad profesional, en las condiciones mencionadas por el artículo 1º de esta ley y durante el período de tiempo que abarque la emergencia sanitaria nacional declarada por el Poder Ejecutivo para el personal de la salud médico y no médico. En el caso de comprobarse los requisitos mencionados anteriormente, el Banco de Seguros del Estado asumirá el pago de la renta temporaria, durante el período de la enfermedad y con el límite máximo de cuarenta y cinco días.

La base de cálculo de la referida renta tendrá un tope de diez salarios mínimos nacionales mensuales.

En caso de que el beneficiario de esta ley tenga derecho a percibir una indemnización con cargo a algún otro seguro o caja de auxilio y la misma no cubra el 100% del sueldo, se pagará la diferencia hasta alcanzar el 100% del salario o dicho tope, lo que ocurra primero.

La asistencia médica y su costo, en todos los casos, estarán a cargo del prestador integral de salud del que sea afiliado el trabajador afectado.

**Artículo 3º.-** En cuanto corresponda se aplicarán las disposiciones de la Ley Nº 16.074, de 10 de octubre de 1989.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 25 de marzo de 2020.

MARTÍN LEMA, Presidente; VIRGINIA ORTIZ, Secretaria.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Montevideo, 3 de Abril de 2020

Cumplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se implementará por intermedio del Ministerio de Salud Pública un registro de personal de la salud que participa directa o indirectamente en el proceso asistencial (trabajadores médicos y no médicos), que desempeñen tareas en la instituciones privadas de asistencia médica y estén expuestos al contagio del SARS-CoV2 ocasionando la enfermedad COVID 19.

**LACALLE POU LUIS; PABLO MIERES; AZUCENA ARBELECHE; DANIEL SALINAS.**

31

### Resolución 416/020

Designanse como integrantes del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional, por la Dirección Nacional de Empleo del MTSS al Sr. Pablo Rodolfo Darscht Palleiro, en representación del Poder Ejecutivo por el MEC en calidad de titular al Sr. Guillermo Dutra Giménez y por la OPP, en calidad de titular al Sr. Pablo Sebastián Puppo Sánchez.

(1.523)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 1º de Abril de 2020

**VISTO:** lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley Nº 18.406, de 24 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 219 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, y artículo 8 de la Ley Nº 18.406, de 24 de octubre de 2008;

**RESULTANDO: I)** que la citada normativa prevé la designación del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional (INEFOP) incluyendo al Director Nacional de Empleo, o quien éste designe, en su carácter de Director General, dos miembros en representación del Poder Ejecutivo, uno de ellos a propuesta del Ministerio de Educación y Cultura;

**II)** que el Poder Ejecutivo oportunamente designará a los suplentes respectivos;

**CONSIDERANDO:** que corresponde realizar la designación establecida en la referida normativa, a fin de que el INEFOP pueda dar cumplimiento a sus cometidos;

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley Nº 18.406, de 24 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 219 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, y artículo 8 de la Ley Nº 18.406, de 24 de octubre de 2008;

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### RESUELVE:

**1º.- DESIGNANSE** como integrantes del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional, por la Dirección Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social al Sr. Pablo Rodolfo Darscht Palleiro, en representación del Poder Ejecutivo, por el Ministerio de Educación y Cultura en calidad de titular al Sr. Guillermo Dutra Giménez y por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en calidad de titular al Sr. Pablo Sebastián Puppo Sánchez.

**2º.- COMUNÍQUESE,** etc.

**LACALLE POU LUIS; PABLO MIERES; PABLO DA SILVEIRA.**

### SERVICIOS DESCENTRALIZADOS ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO - ASSE

32

#### Resolución 5.921/019

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Estela Marys Monzón Márquez como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Hospital Pasteur.

(1.487)

### ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 5 de Diciembre de 2019

**Visto:** la renuncia presentada por motivos particulares por la funcionaria contratada al amparo de lo dispuesto por el artículo 256 de la Ley Nº 18.834, Sra. Estela Marys Monzón Márquez;

**Considerando:** que el contrato de la citada funcionaria se financia con el cargo vacante de Especialista VII Servicios Asistenciales, Escalafón "D" - Grado 03 - Correlativo 10622, de la Unidad Ejecutora 006 - Hospital Pasteur;

**Atento:** a lo expuesto, y a las atribuciones delegadas por Resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 5674/14 de fecha 18/12/2014;

#### La Gerencia Recursos Humanos de A.S.S.E. (En ejercicio de las atribuciones delegadas) Resuelve:

1º) Acéptase la renuncia presentada por la señora ESTELA MARYS MONZÓN MÁRQUEZ, al contrato suscrito al amparo del artículo 256 de la Ley Nº 18.834 como Especialista VII Servicios Asistenciales, (Escalafón "D" - Grado 03 - Correlativo 10622 - C.I.: 3.157.635-1 - perteneciente a la Unidad Ejecutora 006 - Hospital Pasteur), a partir de la fecha de la presente resolución.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada, a la Unidad Ejecutora 087 - Asistencia Integral, Historia Laboral, Habilitaciones, y División Remuneraciones de la Administración de los Servicios de Salud del Estado.- Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

Res.: 5921/19  
Ref.: 29/006/2/615/2019  
/ms  
T/RRL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**33**  
**Resolución 5.923/019**

Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Dr. Gabriel Federico García Fasoli como Técnico III Médico, perteneciente al Instituto Nacional del Cáncer.

(1.488)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 5 de Diciembre de 2019

**Visto:** la renuncia presentada por motivos particulares del funcionario Sr. Gabriel Federico García Fasoli, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

**Considerando:** que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

**Atento:** a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.**  
**(en ejercicio de las atribuciones delegadas)**  
**Resuelve:**

1) Acéptase la renuncia presentada por el funcionario GABRIEL FEDERICO GARCÍA FASOLI - C.I.: 1.954.210-4, como Técnico III Médico, Presupuestado, perteneciente al Instituto Nacional del Cáncer, (Unidad Ejecutora 008 - Escalafón "A" - Grado 08 - Correlativo 1170), a partir del 11 de enero de 2020.

2) Comuníquese, pase a la Unidad Ejecutora involucrada, a la Unidad Ejecutora 087 - Asistencia Integral, Habilitaciones, Historia Laboral, y División Remuneraciones de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

Res: 5923/19  
Ref: 29/008/2/123/2019  
/ms.  
T/RRL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**34**  
**Resolución 5.924/019**

Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Dr. Eduardo Rafael Dogliani Staricco como Técnico III Médico, perteneciente al Instituto Nacional de Ortopedia y Traumatología.

(1.477)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 5 de Diciembre de 2019

**Visto:** la renuncia presentada por motivos particulares del funcionario Sr. Eduardo Rafael Dogliani Staricco, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

**Considerando:** que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

**Atento:** a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.**  
**(en ejercicio de las atribuciones delegadas)**  
**Resuelve:**

1) Acéptase la renuncia presentada por el funcionario EDUARDO RAFAEL DOGLIANI STARICCO - C.I.: 1.245.501-9, como Técnico III Médico, Presupuestado, perteneciente al Instituto Nacional de Ortopedia y Traumatología, (Unidad Ejecutora 009 - Escalafón "A" - Grado 08 - Correlativo 999), a partir de la fecha de la presente resolución.

2) Comuníquese, pase a la Unidad Ejecutora involucrada, a la Unidad Ejecutora 087 - Asistencia Integral, Habilitaciones, Historia Laboral, y División Remuneraciones de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

Res: 5924/19  
Ref: 29/009/2/113/2019  
/ms.  
T/RRL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**35**  
**Resolución 5.925/019**

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Dra. Silvia Rosario Farias Espasandin como Técnico III Médico, perteneciente al Centro Hospitalario del Norte "Dr. Gustavo Saint Bois".

(1.478)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 5 de Diciembre de 2019

**Visto:** la renuncia presentada por motivos particulares de la funcionaria Sra. Silvia Rosario Farias Espasandin, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

**Considerando:** que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

**Atento:** a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.**  
**(en ejercicio de las atribuciones delegadas)**  
**Resuelve:**

1) Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria SILVIA ROSARIO FARIAS ESPASANDIN - C.I.: 2.629.800-5, como Técnico III Médico, Presupuestado, (perteneciente a la Unidad Ejecutora 012 - Centro Hospitalario del Norte "Gustavo Saint Bois" - Escalafón "A" - Grado 08 - Correlativo 1377), a partir del 21 de marzo de 2020.

2) Comuníquese, pase a la Unidad Ejecutora involucrada, a la Unidad Ejecutora 087 - Asistencia Integral, Habilitaciones, Historia Laboral, y División Remuneraciones de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

Res: 5925/19  
Ref: 29/012/2/181/2019  
/ms  
T/RRL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**36**  
**Resolución 5.926/019**

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Dra. Dayana Barlocco García como Técnico III Licenciada en Enfermería, perteneciente al Centro Departamental de Florida.

(1.479)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 5 de Diciembre de 2019

**Visto:** la renuncia presentada por motivos particulares de la funcionaria Sra. Dayana Barlocco García, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

**Considerando:** que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

**Atento:** a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.**  
**(en ejercicio de las atribuciones delegadas)**  
**Resuelve:**

1) Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria DAYANA BARLOCCO GARCÍA - C.I.: 4.389.141-6, como Técnico III Licenciada en Enfermería, Presupuestado, (perteneciente a la Unidad Ejecutora 021 - Centro Departamental Florida - Escalafón "A" - Grado 08 - Correlativo 1190), a partir del 14 de diciembre de 2019.

2) Comuníquese, pase a la Unidad Ejecutora involucrada, a la Unidad Ejecutora 087 - Asistencia Integral, Habilitaciones, Historia Laboral, y División Remuneraciones de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

Res: 5926/19  
Ref: 29/021/2/212/2019  
/ms  
T/RRL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**37**  
**Resolución 5.927/019**

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Dra. Lucía López Franco como Técnico III Médico, perteneciente al Hospital Español "Dr. Juan José Crottogini".

(1.480)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 5 de Diciembre de 2019

**Visto:** la renuncia presentada por motivos particulares de la funcionaria Sra. Lucía López Franco, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

**Considerando:** que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

**Atento:** a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.**  
**(en ejercicio de las atribuciones delegadas)**  
**Resuelve:**

1) Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria LUCÍA LÓPEZ FRANCO - C.I.: 2.669.879-6, como Técnico III Médico, Presupuestado, (perteneciente a la Unidad Ejecutora 076 - Hospital

Español "Dr. Juan José Crottogini" - Escalafón "A" - Grado 08 - Correlativo 1512), a partir del 13 de diciembre de 2019.

2) Comuníquese, pase a la Unidad Ejecutora involucrada, a la Unidad Ejecutora 087 - Asistencia Integral, Habilitaciones, Historia Laboral, y División Remuneraciones de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

Res: 5927/19  
Ref: 29/076/2/168/2019  
/ms  
T/RRL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**38**  
**Resolución 5.928/019**

Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Sr. Marcelo Adrián Beares Pedetti como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Hospital Español "Dr. Juan José Crottogini".

(1.481)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 5 de Diciembre de 2019

**Visto:** la renuncia presentada por motivos particulares del funcionario Sr. Marcelo Adrián Beares Pedetti, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

**Considerando:** que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

**Atento:** a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.**  
**(en ejercicio de las atribuciones delegadas)**  
**Resuelve:**

1) Acéptase la renuncia presentada por el funcionario MARCELO ADRIÁN BEARES PEDETTI - C.I.: 1.786.821-1, como Especialista VII Servicios Asistenciales, Presupuestado, perteneciente al Hospital Español "Dr. Juan José Crottogini", (Unidad Ejecutora 076 - Escalafón "D" - Grado 03 - Correlativo 7214), a partir del 31 de diciembre de 2019.

2) Comuníquese, pase a la Unidad Ejecutora involucrada, a la Unidad Ejecutora 087 - Asistencia Integral, Habilitaciones, Historia Laboral, y División Remuneraciones de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

Res: 5928/19  
Ref: 29/076/2/169/2019  
/ms.  
T/RRL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**39**  
**Resolución 5.933/019**

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Mónica Nury Cabrera Machado como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Centro Hospitalario Maldonado - San Carlos.

(1.482)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 5 de Diciembre de 2019

**Visto:** la renuncia presentada por motivos particulares de la funcionaria Sra. Mónica Nury Cabrera Machado, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

**Considerando:** que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

**Atento:** a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.  
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)  
Resuelve:**

1) Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria MÓNICA NURY CABRERA MACHADO - C.I.: 3.160.622-7, como Especialista VII Servicios Asistenciales, Presupuestado, (perteneciente a la Unidad Ejecutora 102 - Centro Hospitalario Maldonado - San Carlos - Escalafón "D" - Grado 03 - Correlativo 20847), a partir del 12 de diciembre de 2019.

2) Comuníquese, pase a la Unidad Ejecutora involucrada, a la Unidad Ejecutora 087 - Asistencia Integral, Habilitaciones, Historia Laboral, y División Remuneraciones de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

Res: 5933/19  
Ref: 29/102/3/353/2019  
/ms  
T/RRLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**40  
Resolución 6.080/019**

Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Dr. José Francisco Fabeiro Silva como Técnico III Médico, perteneciente a la RAP de Treinta y Tres.

(1.469)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 12 de Diciembre de 2019

**VISTO:** la renuncia presentada por el funcionario José Francisco Fabeiro Silva, C.I.: 3.490.204-8, quien detenta un cargo presupuestal perteneciente a la Unidad Ejecutora 061 - Red de Atención Primaria de Treinta y Tres, en el Escalafón "A" - Grado 08 - Técnico III Médico - Correlativo 496, para acogerse a los beneficios jubilatorios por imposibilidad física;

**RESULTANDO:** que la Dirección Técnica de Prestaciones de Salud del B.P.S., dictamina que el funcionario configura una incapacidad total y absoluta para todo trabajo a partir del 04/11/2019, con un porcentaje de baremo de 74,21%;

**CONSIDERANDO:** que la incapacidad total y absoluta para todo trabajo que le fuera dictaminada surge conforme lo establece el artículo 19 de la Ley N° 16.713;

**ATENCIÓN:** a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 de Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.  
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)  
Resuelve:**

1) Acéptase la renuncia presentada por el funcionario JOSÉ FRANCISCO FABEIRO SILVA, C.I.: 3.490.204-8, a su cargo presupuestal de Técnico III Médico - Escalafón "A" - Grado 08 - Correlativo 496, perteneciente a la Unidad Ejecutora 061 - Red de Atención Primaria de Treinta y Tres, para acogerse a los beneficios jubilatorios por imposibilidad física, a partir del 1° de diciembre de 2019.

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada para conocimiento y notificación del funcionario. A la Unidad Ejecutora 087 - Asistencia Integral.- Pase a los Departamentos de Cuentas Personales y División Remuneración de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Res.: 6080/19  
Ref: 29/061/2/160/2019  
/ms  
T/RR LL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**41  
Resolución 857/020**

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Dra. María Melina Tarigo Pieroni como Técnico III Médico, perteneciente a la RAP de Florida.  
(1.483)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 27 de Febrero de 2020

**Visto:** la renuncia presentada por motivos particulares por la funcionaria contratada al amparo de lo dispuesto por el artículo 256 de la Ley N° 18.834, Sra. María Melina Tarigo Pieroni;

**Considerando:** I) que el contrato de la citada funcionaria se financia con el cargo vacante de Técnico III Médico, Escalafón "A" - Grado 8 - Correlativo 269, de la Unidad Ejecutora 058 - Red de Atención Primaria de Florida;

**Atento:** a lo expuesto, y a las atribuciones delegadas por Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 5674/14 de fecha 18/12/2014;

**La Gerencia Recursos Humanos de A.S.S.E.  
(En ejercicio de las atribuciones delegadas)  
Resuelve:**

1º) Acéptase la renuncia presentada por la señora MARÍA MELINA TARIGO PIERONI, al contrato suscrito al amparo del artículo 256 de la Ley N° 18.834 como Técnico III Médico, (Escalafón "A" - Grado 8 - Correlativo 269 - C.I.: 4.211.989-5 - perteneciente a la Unidad Ejecutora 058 - Red de Atención Primaria de Florida), a partir de la fecha de la presente resolución.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada, a la Unidad Ejecutora 087 - Asistencia Integral, Historia Laboral, Habilitaciones, y División Remuneraciones de la Administración de los Servicios de Salud del Estado. Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

Res.: 857/2020  
Ref.: 29/058/2/8/2020  
/ms  
T/RRLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**42  
Resolución 858/020**

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Sandra Gioconda Sande Muletaber como Técnico IV Asistente Social, perteneciente al Hospital Centro Geriátrico "Dr. Luis Piñeyro del Campo".  
(1.484)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 27 de Febrero de 2020

**Visto:** la renuncia presentada por motivos particulares de la funcionaria Sra. Sandra Gioconda Sande Muletaber, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

**Considerando:** que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

**Atento:** a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.  
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)  
Resuelve:**

1) Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria SANDRA GIOCONDA SANDE MULETABER - C.I.: 1.858.533-9, como Técnico IV Asistente Social, Presupuestado, perteneciente al Hospital Centro Geriátrico "Dr. Luis Piñeyro del Campo", (Unidad Ejecutora 063 - Escalafón "A" - Grado 7 - Correlativo 1830), a partir del 29 de febrero de 2020.

2) Comuníquese, pase a la Unidad Ejecutora involucrada, a la Unidad Ejecutora 087 - Asistencia Integral, Habilitaciones, Historia Laboral, y División Remuneraciones de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.- Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

Res: 858/2020  
Ref: 29/063/2/23/2020  
/ms  
T/RRLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**43  
Resolución 859/020**

Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Sr. Eduardo Daniel Lorenzo Parodi como Técnico III Médico, perteneciente al Hospital de Young.

(1.485)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 27 de Febrero de 2020

**Visto:** la renuncia presentada por motivos particulares del funcionario Sr. Eduardo Daniel Lorenzo Parodi, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

**Considerando:** que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

**Atento:** a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.  
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)  
Resuelve:**

1) Acéptase la renuncia presentada por el funcionario EDUARDO DANIEL LORENZO PARODI - C.I.: 1.364.786-5, como Técnico III Médico, Presupuestado, perteneciente al Hospital Young, (Unidad Ejecutora 040 - Escalafón "A" - Grado 08 - Correlativo 510), a partir del 31 de marzo de 2020.

2) Comuníquese, pase a la Unidad Ejecutora involucrada, a la Unidad Ejecutora 087 - Asistencia Integral, Habilitaciones, Historia Laboral, y División Remuneraciones de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

Res: 859/2020  
Ref: 29/040/2/26/2020  
/ms  
T/RRLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**44**

**Resolución 860/020**

Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Sr. Marcelo Sebastián Ferrao Blanco como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Hospital Centro Geriátrico "Dr. Luis Piñeyro del Campo".

(1.486)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 27 de Febrero de 2020

**Visto:** la renuncia presentada por motivos particulares del funcionario Sr. Marcelo Sebastián Ferrao Blanco, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

**Considerando:** que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

**Atento:** a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.  
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)  
Resuelve:**

1) Acéptase la renuncia presentada por el funcionario MARCELO SEBASTIÁN FERRAO BLANCO - C.I.: 3.999.038-7, como Especialista VII Servicios Asistenciales, Presupuestado, perteneciente al Hospital Centro Geriátrico "Dr. Luis Piñeyro del Campo", (Unidad Ejecutora 063 - Escalafón "D" - Grado 3 - Correlativo 4525), a partir del 26 de mayo de 2020.

2) Comuníquese, pase a la Unidad Ejecutora involucrada, a la Unidad Ejecutora 087 - Asistencia Integral, Habilitaciones, Historia Laboral, y División Remuneraciones de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

Res: 860/2020  
Ref: 29/063/2/28/2020  
/ms  
T/RRLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**45**

**Resolución 1.066/020**

Dispónese el cese de la reserva del cargo de la Técnico III Licenciada en Enfermería Sra. María del Carmen López Brandon en el Centro Departamental de Artigas.

(1.489)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 2 de Abril de 2020

**Visto:** que por Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 4869/2016 de fecha 01/11/2016 se dispuso la reserva del cargo que ocupa la funcionaria Sra. María del Carmen López Brandon (C.I. 3.729.996-7), de acuerdo a lo establecido por el artículo 45 de la Ley 18.719 de fecha 27/12/2010;

**Resultando:** I) que la funcionaria se reintegra a las funciones inherentes a su cargo con fecha 28/03/2019, fecha en que el BPS ingresa la baja del subsidio transitorio;

II) que ante la ausencia de revaloración médica, se solicita por parte de la Asesoría Letrada de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E., una nueva Junta Médica por parte de la Administración previo al cese de la reserva del cargo;

**Considerando:** I) que del dictamen del Departamento de Certificaciones y Juntas Médicas de A.S.S.E., surge que la funcionaria ha sido dada de alta por su médico tratante en fecha anterior a su reintegro laboral;

II) que por lo manifestado, corresponde cesar la reserva del cargo dispuesta a partir del 28/03/2019;

**Atento:** a lo expuesto y al Artículo 5° de la Ley 18.161 de fecha 29/07/2007;

**El Directorio de A.S.S.E.**

**Resuelve:**

1º) Cese la reserva de cargo de la Técnico III Lic. en Enfermería Sra. María del Carmen López Brandon, Correlativo 1311, Escalafón A, Grado 8, C.I. 3.729.996-7 de la U.E. 015 - Centro Departamental de Artigas, a partir del 28/03/2019.

2º) Comuníquese a la U.E. 015, a fin de tomar conocimiento y notificar a la funcionaria involucrada y a la División Remuneraciones. Tomen nota la Gerencia de Recursos Humanos y la Dirección Región Norte de A.S.S.E.

Nota: 29/015/3/60/2015

Res.: 1066/2020

/mcm

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Cnel. (R) Enrique Montagno, Vocal, Administración de los Servicios de Salud del Estado

46

**Resolución 1.263/020**

Dispónese el cese del pase en Comisión de Servicio en la Organización Panamericana de la Salud (POS/OMS) del Sr. Guillermo Guillén Arriola, Oficial IV Chofer, perteneciente a la Unidad Ejecutora 068 - ASSE.

(1.490)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 2 de Abril de 2020

**Visto:** la solicitud de cese de la Comisión de Servicio del Sr. Guillermo Guillén Arriola C.I. 3.621.097-2;

**Resultando:** que por ordenanza del Ministerio de Salud Pública N° 745/00 de fecha 17/11/2000 se dispuso el pase en comisión de servicio desde ese Ministerio a la OPS/OMS, a fin de desempeñar tareas como chófer;

**Considerando:** que por lo expuesto corresponde proceder al cese de la Comisión del citado funcionario a partir del 01/04/2020;

**Atento:** a lo expuesto y a lo establecido en el Art. 5° de la Ley 18.161 de fecha 29/7/07;

**El Directorio de A.S.S.E.**

**Resuelve:**

1º) Cese el pase en Comisión de Servicio en la Organización Panamericana de la Salud (OPS) del Sr. Guillermo Guillén Arriola, Oficial IV Chófer (Presupuestado Titular, Escalafón E, Grado 2, Correlativo 26005) perteneciente a la Unidad Ejecutora 068 - A.S.S.E., a partir del 01/04/2020.

2º) Encomiéndase a la Gerencia General de ASSE disponer su destino dentro de la Institución.

3º) Comuníquese a Personal de la UE 068 y la División Remuneraciones, y a la OPS. Tomen nota las Gerencias General y de Recursos Humanos. Remítase oficio a la OPS-OMS.

Nota: 7/2020

Res.: 1263/20

av

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Cnel. (R) Enrique Montagno, Vocal, Administración de los Servicios de Salud del Estado

47

**Resolución 1.314/020**

Dispónese el cese de la reserva del cargo de Técnico III Médico que ocupa el Dr. Alejandro Dante Crosi Capurro en el CEREMOS.

(1.491)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 2 de Abril de 2020

**Visto:** que por Resolución del Directorio de A.S.S.E N° 2845/2015 de fecha 04/06/15 se dispuso mantener en reserva a partir del 29/04/15, el cargo de Técnico III Médico (Escalafón A - Grado 8 - Correlativo 1495 - perteneciente a la Unidad Ejecutora 103) que ocupa el Dr. Alejandro Dante Crosi Capurro;

**Resultando:** que el Dr. Crosi cesó en el cargo de Director Departamental de Salud de Soriano el día 29/02/2020;

**Considerando:** que por las razones expuestas, corresponde cesar la reserva del cargo presupuestal que ocupa el funcionario antes referido;

**Atento:** a lo expuesto y artículo 5° de la Ley N° 18.161 de fecha 29/07/07;

**El Directorio de A.S.S.E.**

**Resuelve:**

1º) Cese la reserva del cargo de Técnico III Médico (Escalafón A - Grado 8 - Correlativo 1495 - perteneciente a la Unidad Ejecutora 103) que ocupa el Dr. Alejandro Dante Crosi Capurro, a partir del 1 de marzo de 2020.

2º) Comuníquese a la U.E. 103 - CE.RE.M.O.S. a fin de tomar conocimiento y notificar al funcionario involucrado. Tomen nota el Departamento de Cuentas Personales y División Remuneraciones dependientes de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E..

Nota: 103/60/2020

Res.: 1314/2020

nfc

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Cnel. (R) Enrique Montagno, Vocal, Administración de los Servicios de Salud del Estado

48

**Resolución 1.463/020**

Dispónese el cese del pase en comisión en la Oficina Nacional del Servicios Civil de la Sra. Carla Eirale, y dispónese el pase de la citada funcionaria, a cumplir las funciones inherentes a su cargo como Especialista VII Especialización en la Unidad Ejecutora 068 - ASSE.

(1.492)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 2 de Abril de 2020

**Visto:** la solicitud realizada por la Sra. Carla Eirale, C.I. 4.122.141-1, de cese de pase en comisión a la Oficina Nacional de Servicio Civil.

**Resultando:** que con fecha 18/02/2015 el Presidente de la República dispuso su pase en comisión de Servicio a la Oficina Nacional de Servicio Civil, hasta finalizar su mandato.

**Considerando:** I) que se cuenta con el visto bueno de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.;

II) que por lo expuesto corresponde proceder al cese de la comisión de la citada funcionaria y su reintegro a las funciones en su cargo presupuestal;

**Atento:** a lo expuesto y a lo establecido en el Art. 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/7/07;

**El Directorio de A.S.S.E.  
Resuelve:**

1º) Cese el pase en comisión en la Oficina Nacional de Servicio Civil de la Sra. Carla Eirale, C.I. 4.122.141-1, perteneciente a la Unidad Ejecutora 068 - A.S.S.E.

2º) Pase la Sra. Eirale a cumplir funciones inherentes a su cargo presupuestal como Especialista VII - Esp., Escalafón D, Grado 3, de la U.E. 068;

3º) Encomiéndase a la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. la asignación de funciones de la citada funcionaria;

4º) Remítase oficio a la ONSC a efectos de su comunicación. Tome nota la Gerencia de Recursos Humanos. Cumplido, Archívese.

Nota: 2182/2020

Res.: 1463/2020

/fv

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Cnel. (R) Enrique Montagno, Vocal, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

49

**Resolución 1.520/020**

Apruébase la suspensión de los plazos administrativos establecidos por el Comité de Contingencia Coronavirus COVID-19 a través del Comunicado N° 7 de 19 de marzo de 2020, desde el 13 de marzo de 2020 y mientras subsista el estado de emergencia nacional sanitaria dispuesto por Decreto 93/020 de 13 de marzo de 2020.

(1.493)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 2 de Abril de 2020

**Visto:** el comunicado N.º 7 del Comité de Contingencia Coronavirus COVID - 19.

**Resultando:** que por el mismo se suspenden todos los plazos administrativos establecidos por el Reglamento de Procedimiento Administrativo de A.S.S.E. (R.D. 5.500/2015), desde el 13 de marzo de 2020 hasta que subsista el estado de emergencia nacional sanitaria;

**Considerando:** que el Decreto N.º 93/020 de 13/03/2020 declara el estado de emergencia nacional sanitaria como consecuencia de la pandemia originada por el virus COVID - 19 y exhorta a los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados a adoptar por decisiones internas las normas del citado Reglamento;

**Atento:** a lo expuesto y a lo establecido por el artículo 5 de la Ley N.º 18.161 de 29/07/2007;

**El Directorio de A.S.S.E.  
Resuelve:**

1º) Apruébase la suspensión de los plazos administrativos establecida por el Comité de Contingencia Coronavirus COVID - 19 a través del Comunicado N.º 7 de 19/03/2020, desde el 13 de marzo de 2020 hasta que subsista el estado de emergencia nacional sanitaria dispuesto por el Decreto N.º 93/2020 de 13/03/2020.

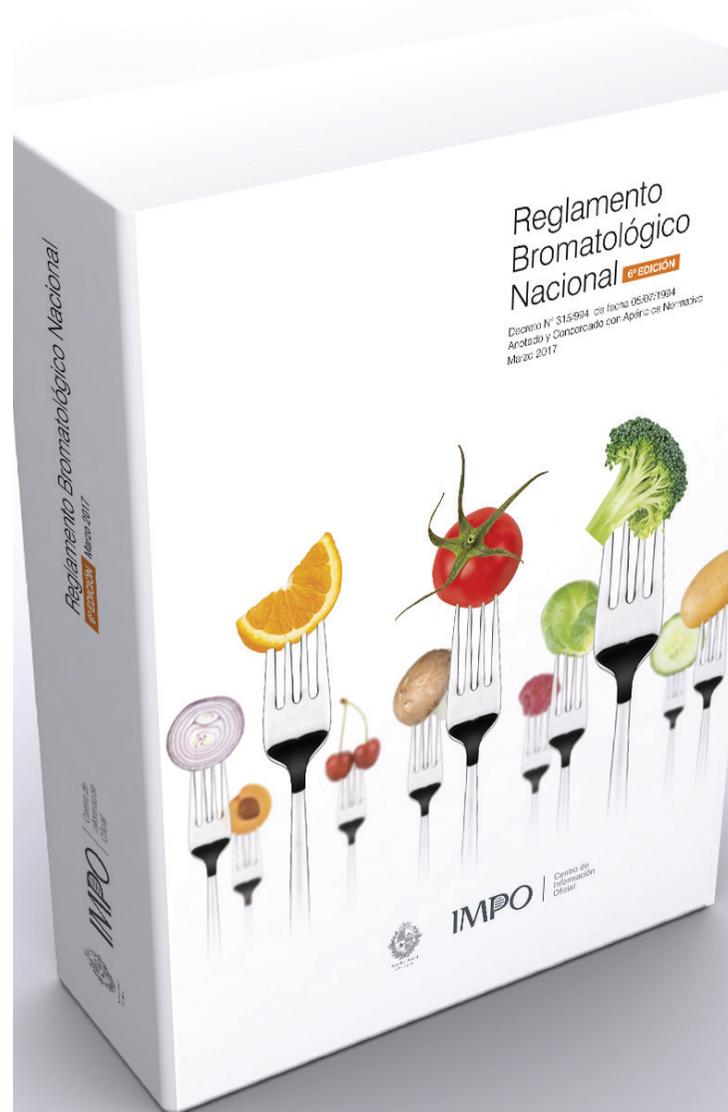
2º) Comuníquese al Departamento de Comunicaciones a fin de darle la más amplia difusión. Tome nota la Gerencia General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos, Direcciones Regionales, Dirección de Salud Mental y Poblaciones Vulnerables y Direcciones de Unidades Ejecutoras.

Res.: 1520/2020

Dr. AL/jb

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Cnel. (R) Enrique Montagno, Vocal, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

## Bromatológico



Reglamento Bromatológico Nacional  
(Decreto N° 315/994 y normas  
complementarias) Ed. 2017

Libro \$ 1.089

ePub \$ 509

impo.com.uy